



**Pliego de cláusulas administrativas
particulares para la contratación del**

**Suministro y Cesión de Derechos de Uso
para la plataforma SIEM (Security
Information and Event Management), en
modalidad SaaS de la herramienta
Splunk o equivalente**

CPV 48730000-4

Paquetes de software de seguridad

Julio, 2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO Y CESIÓN DE DERECHOS DE USO PARA LA PLATAFORMA SIEM (SECURITY INFORMATION AND EVENT MANAGEMENT), EN MODALIDAD SaaS DE LA HERRAMIENTA SPLUNK O EQUIVALENTE

PROCEDIMIENTO ABIERTO

MÚLTIPLES CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

TRAMITACIÓN ORDINARIA

Expediente: CX-24-02

CUADRO RESUMEN

A. PODER ADJUDICADOR

El poder adjudicador del presente contrato es el Consorcio para el Desarrollo de Aplicaciones para la Gestión Universitaria (en adelante, CIXUG).

El órgano de contratación será el presidente del Consejo de Gobierno del CIXUG o la persona que, por delegación, actúe en su nombre

B. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato consiste en el suministro y cesión de derechos de uso del actual **tenant de Splunk Cloud Platform o equivalente** para las tres universidades públicas (Universidad da Coruña, Universidad de Santiago de Compostela y Universidad de Vigo) del Sistema universitario gallego (en adelante SUG) a través del Consorcio para o desenvolvemento de aplicacións de xestión universitaria (en adelante CIXUG).

- CPV: 48730000-4 Paquetes de software de seguridad.
- Lotes: No.
- El contrato está sujeto a regulación armonizada

C. CONTRATO RESERVADO

No

D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (Véase Anexo I)

Importe de licitación	Tipo IVA aplicable: 21%	Presupuesto base de licitación
IVA excluido	Importe IVA	IVA incluido
241.800,00 €	50.778,00 €	292.578,00 €

E. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	Detalles
Importe de licitación (IVA excluido)	241.800,00 €
Incremento de unidades de ejecución	No aplica
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido)	48.360,00 €
Importe de los premios o primas pagaderos a los licitadores (IVA excluido)	No aplica
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)	No aplica
Prórroga (IVA excluido)	120.900,00 €
Total, Valor Estimado	411.060,00 €

F. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Distribución de Anualidades	Total, sin IVA
Anualidad 2025	120.900,00 €
Anualidad 2026	120.900,00 €
Anualidad 2027	120.900,00 €

Total	362.700,00 €
--------------	---------------------

G. PLAZO DE DURACIÓN

Duración del contrato:	2 años
Prórroga:	Si
Duración de la prórroga:	1 año
Plazo de preaviso:	No aplica

H. PLAZO DE GARANTÍA

No se exige garantía.

I. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

No

J. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las previstas en la Cláusula 48 del presente pliego.

K. REVISIÓN DE PRECIOS

No existe revisión de precios.

L. GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige.

M. GARANTÍA DEFINITIVA

Si	COMPLEMENTARIA
5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.	No exigida

N. SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

No

O. SUBCONTRATACIÓN

Si, en los términos previstos en la cláusula 55.

P. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

No

Q. RÉGIMEN DE RECURSOS

Recursos administrativos: recurso especial en materia de contratación para los actos que son objeto de este recurso. Para el resto de actos, recurso potestativo de reposición.

Órgano ante el que interponer el recurso: El recurso especial ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

El recurso potestativo ante el presidente del Consejo de Gobierno del CIXUG.

R. CESIÓN DEL CONTRATO

Si

ÍNDICE

DISPOSICIONES GENERALES	10
CAPÍTULO I. Régimen jurídico general de la contratación.....	10
Cláusula 1ª. Régimen jurídico del contrato.	10
Cláusula 2ª. Jurisdicción competente y recursos	11
Cláusula 3ª. Del órgano de contratación	13
Cláusula 4ª. Mesa de contratación.....	13
Cláusula 5ª. El responsable del contrato.....	14
CAPÍTULO II. Del contrato	14
Cláusula 6ª. Necesidad del contrato	14
Cláusula 7ª. Objeto del contrato.....	15
Cláusula 8ª. Régimen económico: Valor estimado del contrato (VEC), Presupuesto Base de Licitación (PBL) y precio del contrato	15
Cláusula 9ª. Revisión de precios.....	19
Cláusula 10ª. Existencia de crédito	19
Cláusula 11ª. Plazo y lugar de ejecución del contrato	19
CAPÍTULO I. De los licitadores	19
Cláusula 12ª. Aptitud para contratar	19
Cláusula 13ª. Clasificación y Solvencia.....	21
Cláusula 14ª. Requisitos mínimos de solvencia exigibles	22
Cláusula 15ª. Integración de la solvencia con medios externos	23
DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	23
CAPÍTULO II. Normas generales	23
Cláusula 16ª. Publicidad de la licitación	23
Cláusula 17ª. Notificaciones telemáticas.....	24
Cláusula 18ª. Procedimiento de adjudicación aplicable.....	25
Cláusula 19ª. Sobre los criterios de adjudicación.....	25
Cláusula 20ª. Criterios de adjudicación aplicables y su ponderación	25
Cláusula 21ª. Criterios de desempate	25
Cláusula 22ª. Ofertas anormalmente bajas	26
Cláusula 23ª. Actuaciones ante conductas colusorias	28

Cláusula 24ª. Garantías.....	30
CAPÍTULO III. De las proposiciones	31
Cláusula 25ª. Presentación de las ofertas	31
Cláusula 26ª. Lugar y plazo de presentación	32
Cláusula 27ª. Forma y contenido de las ofertas	33
CAPÍTULO IV. De la adjudicación y perfeccionamiento del contrato	40
Cláusula 28ª. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones	40
Cláusula 29ª. Propuesta de adjudicación y presentación de documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para contratar.....	41
Cláusula 30ª. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por el CIXUG.....	44
Cláusula 31ª. Aclaración de ofertas.....	45
Cláusula 32ª. Adjudicación del contrato	45
Cláusula 33ª. Notificación de la adjudicación	45
Cláusula 34ª. Formalización del contrato: plazo y contenido.....	46
Cláusula 35ª. Deber de confidencialidad	49
Cláusula 36ª. Protección de datos de carácter personal.	51
Cláusula 37ª. Clausulado básico del contrato de encargado de tratamiento de datos personales.....	57
Cláusula 38ª. Propiedad intelectual e industrial.....	58
DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	58
CAPÍTULO V. Disposiciones generales.....	58
Cláusula 39ª. Cumplimiento del contrato.....	58
Cláusula 40ª. Riesgo y ventura	59
Cláusula 41ª. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato..	59
Cláusula 42ª. Penalidades.....	60
Cláusula 43ª. Prerrogativas y atribuciones del CIXUG	61
Cláusula 44ª. Resolución de incidencias	62
CAPÍTULO VI. Derechos y obligaciones del contratista	62
Cláusula 45ª. Pago del precio	62
Cláusula 46ª. Obligaciones del contratista	63

Cláusula 47ª. Personal del contratista	65
Cláusula 48ª. Condiciones especiales de ejecución.....	66
Cláusula 49ª. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios a terceros	68
Cláusula 50ª. Entrega y recepción.	69
Cláusula 51ª. Gastos de entrega y recepción.....	69
Cláusula 52ª. Vicios o defectos durante o plazo de garantía.....	69
CAPÍTULO VII. Sucesión, cesión y subcontratación.....	70
Cláusula 53ª. Sucesión del contrato	70
Cláusula 54ª. Cesión del contrato	70
Cláusula 55ª. Subcontratación	71
CAPÍTULO VIII. Modificación y suspensión del contrato	73
Cláusula 56ª. Modificación del contrato.....	73
Cláusula 57ª. Suspensión del contrato	75
DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	75
CAPÍTULO IX. Cumplimiento del contrato	75
Cláusula 58ª. Extinción por cumplimiento.....	75
CAPÍTULO X. De la resolución del contrato	76
Cláusula 59ª. Resolución del contrato	76
ANEXO I. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.....	78
ANEXO II. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	80
ANEXO III. MODELO DE DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)	82
ANEXO IV. MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA A PRESENTAR POR TODOS LOS LICITADORES	107
ANEXO V. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A ENCONTRARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.....	111

ANEXO VI. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA y DEMÁS ELEMENTOS VALORABLES DE FORMA OBJETIVA.	113
ANEXO VII. MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS	116
ANEXO VIII. CLAUSULADO BÁSICO DEL CONTRATO DE ENCARGADO DE TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS.....	117

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico general de la contratación

Cláusula 1ª. Régimen jurídico del contrato.

- 1.1 El contrato que se adjudique siguiendo el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) tendrá **carácter administrativo** en su condición de contrato de suministro celebrado por un **poder adjudicador que es administración pública**.
- 1.2 El presente contrato se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por lo dispuesto en la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- 1.3 En todo lo no previsto en el presente pliego, resultará de aplicación lo dispuesto en la LCSP y, en la medida en que no se opongan a ella, por lo señalado en el Real Decreto 817/2009, del 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, del 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Real Decreto 1098/2001, del 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- 1.4 Con carácter supletorio, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo -en particular, la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC)- y, en su defecto, las normas de Derecho privado (artículo 25.2 de la LCSP).
- 1.5 Las partes quedan sometidas a lo establecido en este PCAP, así como a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP), cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato (artículo 122.4 de la LCSP). Ambos pliegos y demás documentos anexos tienen carácter contractual, y deberán ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato.

- 1.6 En caso de discordancia entre el presente PCAP y el resto de los documentos contractuales, prevalecerá este pliego.
- 1.7 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulte de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.
- 1.8 De existir en el expediente administrativo diferencias en los documentos en lengua castellana y en lengua gallega, prevalecerá el redactado en lengua castellana.

Cláusula 2ª. Jurisdicción competente y recursos

- 2.1 El contrato de suministro al que se refiere el presente PCAP tiene la naturaleza de contrato administrativo por lo que corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato.
- 2.2 Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las actuaciones relacionadas a continuación:
 - 2.2.1. Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
 - 2.2.2. Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
 - 2.2.3. Los acuerdos de adjudicación.
 - 2.2.4. Los acuerdos de modificación contractual basados en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

- 2.3 Las actuaciones anteriores no serán susceptibles de recurso administrativo ordinario alguno.
- 2.4 La interposición del recurso especial es potestativa.
- 2.5 El plazo para su interposición es de 15 días hábiles computados del modo que establece el artículo 50 en conexión con la DA 15ª LCSP.
- 2.6 El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia (TACGal).
- 2.7 La tramitación del recurso especial por el TACGal se regirá por la LCSP, cuyo artículo 54 rubricado “Comunicaciones y notificaciones”, dispone que las comunicaciones y el intercambio de documentación entre los órganos competentes para la resolución de los recursos, los órganos de contratación y los interesados en el procedimiento se harán por medios electrónicos. El enlace para la presentación electrónica del recurso es el siguiente: <https://tacgal.xunta.gal/procedementos.html>. Para mayor información puede consultarse <https://tacgal.xunta.gal>
- 2.8 Contra la resolución del TACGal cabrá recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia [artículos 46 y 10.1.k) LJCA].
- 2.9 Dado que el recurso especial tiene carácter potestativo, también podrá optarse, alternativamente, por acudir de modo directo a la jurisdicción contencioso-administrativa interponiendo el pertinente recurso contencioso en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo (artículo 8.1 LJCA).
- 2.10 Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, efectos y resolución del contrato serán resueltas por el órgano de contratación cuyos acuerdos ponen fin a la vía administrativa.

Tales acuerdos, cuando no proceda recurso especial de conformidad con el artículo 44.2 LCSP y sean susceptibles de impugnación (artículo 112.1 LPAC), podrán ser recurridos potestativamente en reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano de contratación o directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa (artículo 123.1 LPAC) en el plazo de 2 meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

Interpuesto el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer

recurso contencioso hasta que aquel sea resuelto o se produzca silencio administrativo negativo por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se haya notificado la resolución (artículo 123.2 LPAC).

- 2.11 Contra la resolución del recurso potestativo de reposición o contra el silencio negativo producido, cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. El plazo para interponer este recurso contencioso es de dos meses si la resolución del recurso de reposición es expresa (artículo 46 LJCA); la impugnación del silencio negativo, en cambio, no está sujeta a plazo máximo de interposición de conformidad con la doctrina constitucional recogida en la STC 52/2014, de 10 de abril.

Cláusula 3ª. Del órgano de contratación

- 3.1 La representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre (artículo 61.1 de la LCSP).
- 3.2 El órgano de contratación es el presidente del Consejo de Gobierno del CIXUG, o la persona en quien éste delegue.

Cláusula 4ª. Mesa de contratación

- 4.1 Para la adjudicación del contrato el órgano de contratación estará asistido por una mesa de contratación constituida de conformidad con lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y demás normativa de desarrollo.
- 4.2 La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en la LCSP y en su desarrollo reglamentario:
- La cualificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 de la LCSP, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
 - La valoración de las proposiciones de los licitadores.
 - En su caso, la propuesta sobre la cualificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento correspondiente.

- 4.3 La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que presentase la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.
- 4.4 Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación y su composición se publicará en el perfil del contratante.
- 4.5 La mesa de contratación podrá solicitar el asesoramiento de personal técnico o de personas expertas independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de las personas técnicas o expertas asistentes, su formación y su experiencia profesional.

Cláusula 5ª. El responsable del contrato

- 5.1 La persona responsable del contrato designada por el órgano de contratación es la que desempeñe la gerencia de CIXUG. A ella corresponde, de acuerdo con el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones oportunas y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

CAPÍTULO II. Del contrato

Cláusula 6ª. Necesidad del contrato

- 6.1 El contrato que se pretende licitar es necesario para el cumplimiento y realización de las finalidades institucionales del Consorcio CIXUG y las universidades públicas de A Coruña, Santiago de Compostela y Vigo (en adelante las Universidades del SUG) que lo integran. La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con la licitación, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas fueron determinadas con precisión en el presente pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la memoria justificativa.
- 6.2 Ni el CIXUG, ni las Universidades del SUG, disponen, ni de los medios necesarios para proveerse del suministro, ni del personal con la especialización requerida para cubrir los suministros requeridos con las garantías necesarias.
- 6.3 Faltan, además, las herramientas de trabajo propias para desarrollar estos

suministros. A los efectos de idoneidad del objeto y contenido del contrato, las necesidades que se pretenden cubrir son las que se indican expresamente en el presente pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la memoria justificativa.

- 6.4 Para lograr estos objetivos, la contratación de este servicio debe estar disponible a finales del 2024 que es cuando expira el actual contrato.

Cláusula 7ª. Objeto del contrato.

- 7.1 El objeto del contrato consiste en el suministro y cesión de derechos de uso del actual tenant de Splunk Cloud Platform o equivalente para las tres universidades públicas (Universidad da Coruña, Universidad de Santiago de Compostela y Universidad de Vigo) del Sistema universitario gallego (en adelante SUG) a través del Consorcio para o desenvolvemento de aplicacións de xestión universitaria (en adelante CIXUG).

Esta licencia deberá contar con un mínimo de 10 unidades SVCs (Splunk Virtual Compute), capacidad para recibir y procesar 150 GBytes diarios y ofrecer 13.500 GBytes de almacenamiento de tipo Dynamic Data Active Searchable (DDAS) y 41.500 GBytes de almacenamiento de tipo Dynamic Data Active Archive (DDAA).

La solución, entregada en formato SaaS nativo por el fabricante, será dedicada y exclusiva para el SUG, sin compartir con otros clientes. El licitante deberá incluir el SLA de disponibilidad de la plataforma y asegurar la conservación de todos los datos existentes en la instancia actual.

Además, se suministrará licencia de uso del software Cribl Stream, en cada universidad, y se llevarán a cabo las tareas necesarias de administración y mantenimiento de los servidores y del software on premise que sean necesarios.

- 7.2 El código CPV relativo a las suministros objeto de este contrato es: 48730000-4 Paquetes de software de seguridad.

Cláusula 8ª. Régimen económico: Valor estimado del contrato (VEC), Presupuesto Base de Licitación (PBL) y precio del contrato

- 8.1 Valor estimado del contrato (VEC)

El valor estimado del presente contrato, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, es el siguiente:

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	Detalles
Importe de licitación (IVA excluido)	241.800,00 €
Incremento de unidades de ejecución	No aplica
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido).	48.360,00 €
Importe de los premios o primas pagaderos a los licitadores (IVA excluido)	No aplica
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)	No aplica
Prórroga (IVA excluido)	120.900,00 €
Total, Valor Estimado	411.060,00 €

8.2 Presupuesto base de licitación (PBL)

De acuerdo con el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA.

En este contrato, dicho PBL es el siguiente:

Importe de licitación	Tipo IVA aplicable: 21%	Presupuesto base de licitación
IVA excluido	Importe IVA	IVA incluido
241.800,00 €	50.778,00 €	292.578,00 €

El PBL fue elaborado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP. Su cálculo incluye los impuestos de cualquier naturaleza.

La determinación del precio se realizó en base a la experiencia del CIXUG en la contratación de este tipo de suministros y considerando un promedio de los precios de mercado en el momento actual.

Para la determinación del presupuesto base de licitación se utilizó una estimación, meramente orientativa, de los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de lo que constituye el objeto del contrato, sin que dicha distribución entre costos directos e indirectos vincule de ningún modo a los distintos licitadores. El presente presupuesto base de licitación responde a la siguiente estructura:

Costes directos	Costes indirectos	IVA
98%	2%	21%
236.964,00 €	4.836,00 €	50.778,00 €

Para el cálculo del precio estimado, se han considerado los precios unitarios de las licencias solicitadas, según las propuestas de los licitadores del expediente de contratación inicial del proyecto UniSOC:

- **Expediente UDC-2022-0023:** Implantación de una herramienta de gestión de eventos e información de seguridad (Security Information and Event Management, en adelante SIEM) en modalidad Software as a Service (SaaS), que proporcione servicio a las tres universidades públicas gallegas. (<https://www.contratosdegalicia.gal/licitacion?OP=50&N=805438&lang=gl>)
 - Según estas propuestas, los costes que sirven de base para el cálculo del valor estimado del contrato son los siguientes:
 - Licencias: 180.000 €
 - Ampliación de licencias: 38.800 €
 - Soporte y mantenimiento de equipamiento y software on premise: 20.000 €
 - Formación: 3.000 €
 - Los importes anteriores en su conjunto suman la cantidad de 241.800,00 € que coincide con el importe de la actual licitación.

Dado el resultado anteriormente indicado, y las necesidades de licencias por universidades los datos son:

Universidades SUG	Estimado Sin IVA	Total
A Coruña	40.300,00 €	40.300,00 €
Santiago de Compostela	40.300,00 €	40.300,00 €

Universidades SUG	Estimado Sin IVA	Total
Vigo	40.300,00 €	40.300,00 €
Total	120.900,00 €	120.900,00 €

Por la justificación y argumentación anterior, el precio del presente contrato se fijó a tanto alzado, partiendo de proyecciones de precios de mercado para el producto de software que se pretende contratar, y comprende la totalidad de los gastos a los que tendrá que hacer frente el adjudicatario tanto para atender a la suministración en sí mismo, como para su instalación en el caso de licencias en red, así como para el aseguramiento de los trabajos de soporte, incluida la parte correspondiente a beneficios y gastos generales. Por lo tanto, el sistema de determinación del precio, a efectos de su abono por el contratista, es de tanto alzado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 de la LCSP.

8.3 Expediente de tramitación anticipada

Condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del Consorcio CIXUG para los años 2025, 2026 y 2027.

TÍTULO II. Distribuciones anuales

Distribución de Anualidades	Total, sin IVA
Anualidad 2025	120.900,00 €
Anualidad 2026	120.900,00 €
Anualidad 2027	120.900,00 €
Total	362.700,00 €

8.4 Precio del contrato

Este contrato tendrá un precio cierto expresado en euros que se corresponderá con el que resulte de la adjudicación de éste. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de

cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en este pliego. Asimismo, en el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de IVA, que deberá de indicarse como partida independiente.

Cláusula 9ª. Revisión de precios

- 9.1 En este contrato, de conformidad con el artículo 103 de la LCSP, no procede la revisión de precios.

Cláusula 10ª. Existencia de crédito

- 10.1 Existe crédito suficiente para el año 2025 y condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del Consorcio CIXUG para los años 2026 y 2027.

Cláusula 11ª. Plazo y lugar de ejecución del contrato

- 11.1 El plazo de ejecución será el que figure en el apartado G del cuadro-resumen.
- 11.2 Este plazo comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que se formalice el contrato con la empresa adjudicataria.
- 11.3 Si al vencimiento del presente contrato no se formalizara el nuevo contrato que garantice la continuidad de la suministración como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el presente contrato hasta que comience la ejecución del nuevo y, en todo caso, por un período máximo de nueve meses, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se publicase con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización de este contrato. Durante esta prórroga no se podrán modificar las restantes condiciones del contrato.
- 11.4 El lugar de ejecución o entrega del contrato serán las instalaciones de las Universidades que integran el Sistema Universitario de Galicia.

CAPÍTULO I. De los licitadores

Cláusula 12ª. Aptitud para contratar

- 12.1 A la adjudicación del presente contrato podrán optar las personas

naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que reúnan las condiciones siguientes:

- a) que, de conformidad con el artículo 65 de la LCSP, tengan plena capacidad jurídica y de obrar,
- b) que no estén incurso en ninguna prohibición de contratar del artículo 71 de la LCSP,
- c) que cuenten con la habilitación empresarial o profesional suficiente para la realización de la actividad que constituye el objeto del presente contrato,
- d) que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo establecido en el presente pliego y en el PPTP.
- e) cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por los licitadores al concurrir al procedimiento.

12.2 Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

12.3 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

12.4 La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, de conformidad con los artículos 67 y 84.2 de la LCSP, se acreditarán mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles oportunos de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el Anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

12.5 Respecto a las empresas extranjeras no comunitarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 68.1, 84.3 de la LCSP y 10 del RGLCAP, este

último en cuanto no se oponga a la de la LCSP. Así:

a) La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato; todo ello de acuerdo con los artículos 84.1 y 10 del RGLCAP.

12.6 Asimismo, de conformidad con el artículo 68.1 de la LCSP, sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y acompañará a la documentación que se presente.

12.7 Respecto a las uniones temporales de empresarios (UTE), se estará a lo dispuesto en los artículos 69 de la LCSP y 24 del RGLCAP, en este último caso en la medida en que no se oponga a la LCSP.

12.8 Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

12.9 La mesa de contratación efectuará la comprobación pertinente al examinar la documentación administrativa requerida a los licitadores, sin perjuicio del derecho de la Administración a hacerlo en cualquier otro momento previo o posterior a la adjudicación del contrato.

Cláusula 13ª. Clasificación y Solvencia

13.1 De acuerdo con el artículo 77 de la LCSP, en esta contratación la solvencia económica y financiera y la técnica o profesional podrá acreditarse con el

cumplimiento de los requisitos específicos que se recogen en este pliego.

- 13.2 Para celebrar contratos con el sector público, el artículo 74 de la LCSP exige que los empresarios acrediten estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica exigidas en los pliegos.
- 13.3 En las UTE, todas las empresas que la integran tienen que acreditar su solvencia en los términos indicados en el presente PCAP, acumulándose la acreditada por cada una de sus integrantes.
- 13.4 El órgano de contratación o la mesa de contratación podrá solicitar a los licitadores las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados que considere pertinentes o requerir la presentación de otros complementarios.
- 13.5 La acreditación de la solvencia podrá realizarse o completarse con los medios que consten en el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (en adelante, ROLECSP) o en el Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia (en adelante, RGCG), que presente el licitador.
- 13.6 No se exige habilitación empresarial específica.

Cláusula 14ª. Requisitos mínimos de solvencia exigibles

- 14.1 Los requisitos mínimos de solvencia son los siguientes:

a) Solvencia económica y financiera

Solvencia exigida: Se considerará solvente el licitador que declare que el año de mayor volumen anual de negocios, de los 3 últimos años concluidos, es igual o superior al presupuesto base de licitación multiplicado por 1,5.

b) Solvencia técnica y profesional

Solvencia exigida: La solvencia técnica se acreditará mediante la aportación de un mínimo de 5 contratos, iguales o similares en los últimos tres años. Esto se justifica en la necesidad de comprobar la funcionalidad y operatividad de la plataforma en el mundo universitario.

- 14.2 De conformidad con el artículo 76 de la LCSP, los licitadores, además de acreditar su solvencia, y como obligaciones esenciales a efectos de lo

previsto en el artículo 211.1.f de la LCSP, se comprometen a:

- a) Dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente de conformidad con lo indicado en el PPTP.

14.3 La acreditación de las distintas solvencias se realizará por cualquiera de los medios establecidos en la LCSP.

Cláusula 15ª. Integración de la solvencia con medios externos

15.1 De conformidad con el artículo 75.1 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

15.2 En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en UTE podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

15.3 Para ello, en virtud del artículo 75.2 de la LCSP, la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que presentara la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, previo requerimiento a tal efecto cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 140.3 de la LCSP.

DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO II. Normas generales

Cláusula 16ª. Publicidad de la licitación

16.1 El anuncio de licitación del presente contrato se publicará en el perfil de contratante del CIXUG que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 347 de la LCSP, se encuentra alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

16.2 En dicho perfil se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la

licitación del contrato, incluyendo los PCAP, PPTP y documentación complementaria cuyo acceso será libre, directo, completo y gratuito y podrá efectuarse desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil en la siguiente dirección electrónica: <https://contrataciondelestado.es>. Asimismo, podrá consultarse la información publicada en: <https://www.cixug.gal/>

- 16.3 En el perfil del contratante se encuentra tanto la información de tipo general necesaria para relacionarse con el órgano de contratación del CIXUG, como puntos de contacto, números de teléfono, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.
- 16.4 Como este contrato de suministro está sujeto a regulación armonizada, el anuncio de licitación se publicará con carácter previo en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 LCSP.
- 16.5 De conformidad con el artículo 138.3 de la LCSP, los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria a través de la siguiente dirección electrónica: **licitaciones@cixug.gal**.
- 16.6 Dicha solicitud de información adicional deberá realizarse con una antelación mínima de 12 días previos a la finalización del plazo para presentar las proposiciones.
- 16.7 Las respuestas se proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas. Las mismas tendrán carácter vinculante y se publicarán en el Perfil del Contratante.

Cláusula 17ª. Notificaciones telemáticas

- 17.1 Las notificaciones y comunicaciones que realice el CIXUG en relación con este contrato, así como el envío de documentación que pueda ser requerida a los licitadores, se practicará a través de la plataforma de contratación electrónica.
- 17.2 Los licitadores deberán contar con sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica que les permita recoger las notificaciones

en la misma aplicación.

- 17.3 En el caso de que los sistemas informáticos señalados no estuvieran habilitados, los licitadores podrán presentar la documentación requerida a través del registro que se señale en el requerimiento.

Cláusula 18ª. Procedimiento de adjudicación aplicable

- 18.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la LCSP, el presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación que se determina en las cláusulas siguientes, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP.
- 18.2 Queda excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Cláusula 19ª. Sobre los criterios de adjudicación

- 19.1 De acuerdo con el artículo 145 de la LCSP, la adjudicación del presente contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación. A tal efecto, el órgano de contratación adjudicará el contrato mediante la aplicación del criterio previsto en la Cláusula 20ª.

Cláusula 20ª. Criterios de adjudicación aplicables y su ponderación

- 20.1 El criterio de adjudicación será el previsto en el ANEXO II.

Cláusula 21ª. Criterios de desempate

- 21.1 En el supuesto de que se produzca un empate entre dos o más ofertas, a efectos de resolver dicho empate, la propuesta de adjudicación se realizará a favor del empresario que acredite las circunstancias siguientes y por el orden establecido a continuación:

- a) Número de personas trabajadoras con discapacidad superior al 2 por 100 en los términos del artículo 142.1 a) de la LCSP, así como conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, del 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social. En caso de que varias empresas se encuentren en estas circunstancias, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que acredite mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas discapacitadas en su cuadro de personal.

- b) Acreditación de la implantación de un plan de igualdad conforme a lo establecido en la normativa reguladora de los mismos.

Acreditación de la obtención, en el momento de la expiración del plazo de presentación de ofertas, de la Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad conforme a los artículos 111 y siguientes de la Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia. Se admitirán también certificaciones equivalentes, si bien en este caso el licitador tendrá que acreditar que el certificado presentado es equivalente a la Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad, debiendo ser presentada la documentación justificativa de dicha equivalencia con la proposición. También se admitirá la identificación en la proposición de medidas concretas encaminadas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres y/o que favorezcan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. En este caso, el licitador tendrá que acreditar la equivalencia de esas medidas en relación con la Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad, debiendo ser aportada la documentación correspondiente con la proposición.

- c) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- e) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no había dado lugar al desempate.

Cláusula 22ª. Ofertas anormalmente bajas

- 22.1 Se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas que cumplan los parámetros objetivos siguientes:

- a) Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior las 25 unidades porcentuales.

d) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, sí entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

- 22.2 Cuando hayan presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que haya sido más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o juntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.
- 22.3 La mesa de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad de conformidad con los criterios fijados con anterioridad.
- 22.4 En el caso de que la mesa de contratación identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anomalías, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieran presentado dando plazo suficiente, que no será inferior a cinco días hábiles, para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base a cuál se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, siguiéndose el procedimiento previsto en el artículo 149.4 a 7 de la LCSP.
- 22.5 En el procedimiento deberá solicitarse al asesoramiento técnico del servicio correspondiente.
- 22.6 En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- 22.7 En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja

debido a que el licitador ha obtenido una ayuda del Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

- 22.8 La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.
- 22.9 Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador e informes mencionados en el apartados anteriores, estimara que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con la orden en la que habían sido clasificadas. En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.
- 22.10 Cuando una empresa que estuviera incurso en presunción de anormalidad haya resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una disminución en la calidad de los suministros contratados.

Cláusula 23ª. Actuaciones ante conductas colusorias

- 23.1 Si en el presente procedimiento de contratación se apreciase indicios fundados de conductas colusorias en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, del 3 de julio, de Defensa de la Competencia, el órgano de contratación, de oficio o la instancia de la mesa de contratación, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente a fin de que, en el plazo de

20 días hábiles, emita un informe sobre el carácter fundado o no de tales indicios.

- 23.2 El traslado al que alude el párrafo anterior deberá incluir una explicación detallada sobre los indicios detectados y sobre las razones para considerar su carácter presuntamente colusorio e irá acompañado del expediente de contratación, incluida la totalidad de las ofertas presentadas por todos los licitadores, sin perjuicio del deber de confidencialidad previsto en el art. 133 LCSP.
- 23.3 La remisión de esta documentación a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente supondrá la inmediata suspensión de la licitación, **la cual no será notificada a los licitadores ni tampoco será objeto de publicación**. El órgano de contratación deberá mantener en todo momento la debida confidencialidad de estas actuaciones.
- 23.4 Una vez recibido el informe de la autoridad de competencia, si el mismo no concluye que existen tales indicios fundados de conductas colusorias, el órgano de contratación dictará resolución alzando la suspensión, que tampoco será objeto de notificación ni publicación, y continuará con la tramitación del procedimiento de contratación sin la exclusión de ningún licitador por este motivo.
- 23.5 En el caso de que el informe haya concluido que existen indicios fundados de conducta colusoria, el órgano de contratación notificará y publicará la suspensión y remitirá a los licitadores afectados la documentación necesaria para que en un plazo de diez días hábiles aleguen cuanto tengan por conveniente en defensa de sus derechos.
- 23.6 El órgano de contratación cuidará de que los licitadores afectados reciban toda la documentación necesaria para el ejercicio de su derecho, pero sin revelar aspectos de las ofertas del resto de licitadores, si ya se han presentado, y con respecto al deber de confidencialidad previsto en el artículo 133 de esta Ley. Una vez evacuado este trámite, el órgano de contratación podrá solicitar de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, de la autoridad de competencia autonómica correspondiente los informes que juzgue necesarios para resolver. A la vista de los informes obrantes en el procedimiento, de las alegaciones y pruebas de los licitadores afectados y de las medidas que en su caso éstos acrediten adoptar para evitar futuras infracciones, el órgano de contratación resolverá de forma motivada lo que proceda en el plazo de 10 días hábiles.

- 23.7 Si el órgano de contratación resuelve que existen indicios fundados de conductas colusorias excluirá del procedimiento de contratación a los licitadores responsables de dicha conducta y lo notificará a todos los licitadores, alzando la suspensión y continuando el procedimiento de contratación con los licitadores restantes, si los hubiera. Si resuelve que no existen indicios fundados de conducta colusoria, alzará la suspensión y continuará la tramitación del procedimiento de contratación sin la exclusión de ningún postor por este motivo.
- 23.8 En caso de no recibir el informe de la autoridad de competencia en el plazo de 20 días hábiles, el órgano de contratación podrá acordar continuar con la tramitación del procedimiento o iniciar el procedimiento contradictorio establecido en este apartado. En este último caso, si el órgano de contratación hubiera recibido el informe de la autoridad de competencia antes de dictar su resolución, no procederá acordar la exclusión de ningún postor cuando dicho informe no concluya que existen indicios fundados de conducta colusoria. Igualmente, si el órgano de contratación hubiera recibido el informe en el mencionado sentido una vez dictada la resolución que acuerde la exclusión de algún postor, podrá revocar dicha resolución si así lo considera procedente siempre que aún no se hubiera adjudicado el contrato.
- 23.9 El órgano de contratación comunicará la resolución de adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, por medios electrónicos el mismo día en que se acuerde. Esta comunicación hará decaer cualquier solicitud de informe que no haya sido atendida hasta esa fecha, no pudiendo las autoridades de competencia emitir el informe a partir de ese momento.

Cláusula 24ª. Garantías

- 24.1 No se exige garantía provisional.
- 24.2 El licitador que presente la mejor postura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, deberá constituir la disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5% del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el IVA.
- 24.3 La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 de la LCSP.

- 24.4 En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 de la LCSP.
- 24.5 La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 de la LCSP.
- 24.6 Cuando como consecuencia de la modificación el contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual.
- 24.7 En el mismo plazo a contar desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual.
- 24.8 La garantía definitiva, siempre que no resulten responsabilidades que deban ejercitarse sobre la misma, será devuelta al contratista previo acuerdo en tal sentido que se adoptará una vez aprobada la liquidación del contrato, previa completa ejecución del servicio la satisfacción de CIXUG y previa presentación de la correspondiente memoria por el contratista y el abono de la última factura.
- 24.9 No se exige garantía complementaria alguna.

CAPÍTULO III. De las proposiciones

Cláusula 25ª. Presentación de las ofertas

- 25.1 Las ofertas deberán ser presentadas en la forma, plazo y lugar que se indica en el presente pliego, no siendo admisibles aquellas proposiciones que no se presenten conforme a lo en él indicado.
- 25.2 **Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.** Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en UTE con otros empresarios si lo hizo individualmente o figurar en más de una UTE. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él

suscritas.

- 25.3 **La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin excepción o reserva alguna.** Asimismo, la participación en el procedimiento de contratación lleva la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el ROLECSP o en las listas especiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.
- 25.4 Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanten tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.
- 25.5 Con carácter general no se exigirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, excepcionalmente, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.
- 25.6 Cuando con carácter excepcional, y de acuerdo con lo previsto en la LPAC, el órgano de contratación solicite al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica, según los requisitos establecidos en el artículo 27 LPAC, con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia. Se exceptúan en todo caso del régimen anterior los documentos en los que se formalicen las garantías, quienes podrán ser presentados en formato papel.
- 25.7 Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.
- 25.8 Los licitadores se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.
- 25.9 El incumplimiento de las normas previstas en el presente pliego en relación con la presentación de las ofertas (forma, plazo, lugar, etc.) dará lugar a la inadmisión de la oferta presentada.

Cláusula 26ª. Lugar y plazo de presentación

- 26.1 El CIXUG, de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales 15ª, 16ª y 17ª de la LCSP, dispone que los licitadores que concurran a los procedimientos de contratación pública lo hagan únicamente en formato electrónico, mediante la presentación de las solicitudes de participación y proposiciones. La aportación de documentos y las comunicaciones y notificaciones entre licitador y órgano de contratación será exclusivamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP).
- 26.2 En la sede electrónica del CIXUG se encuentra disponible el acceso directo a la PCSP.
- 26.3 El plazo para la presentación de las ofertas será de 35 días naturales a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Cláusula 27ª. Forma y contenido de las ofertas

- 27.1 Las proposiciones constarán de **tres archivos electrónicos** a los que por tradición en adelante se denominan "sobres", tal y como se describen a continuación.
- 27.2 Cada archivo electrónico o sobre deberá incluir un índice de su contenido.
- 27.3 Los sobres se dividen de la siguiente forma:

a) SOBRE A: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

El contenido del sobre A será el siguiente:

- a) Declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, del 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

De conformidad con lo establecido en la Parte II, Sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información General" del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" sólo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no

estén inscritos en estas "listas oficiales".

En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el ROLECSP o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 341 de la LCSP, la condición de que las empresas incluyan en el formulario normalizado del DEUC la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 53.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la Parte VIN del formulario. A estos efectos, podrá consultarse la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del DEUC previsto en la citada Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el ROLECSP.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el ROLECSP o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora deberá asegurarse de que datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos registros y cuáles no están inscritos o están siendo actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el que consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

De cara a la formalización del DEUC, el Anexo III del presente PCAP contiene un modelo de DEUC y las instrucciones necesarias para su cumplimentación.

b) Integración de la solvencia con medios externos

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas deberán

presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el DEUC, aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, del 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>). En este caso, deberán cumplimentarse las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI del Anexo III. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en las que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las Partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Además, deberán presentar la siguiente documentación:

- Declaración responsable conforme al modelo del Anexo V relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un 2% de personas trabajadoras con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, del 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su personal estarán obligados a contar con un 2% de personas trabajadoras con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de las personas trabajadoras con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo V sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social. De conformidad con lo establecido en la LPAC, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, del 22

de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la LPAC, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

c) Uniones Temporales de Empresarios

En todos los supuestos en los que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado 26.3. a) a) de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración, se aportará **el compromiso de constituir la UTE** por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 de la LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la UTE.

Respecto de la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la UTE y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el caso de que el contrato se haya adjudicado a una UTE, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado dicha UTE, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la UTE será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

d) Concreción de las condiciones de solvencia

- Compromiso por escrito de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello. Este compromiso tiene el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.
- Especificación de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar el servicio que deberán

mantenerse durante toda la duración del contrato. Cualquier modificación del mismo aspecto exigirá la previa y expresa autorización del CIXUG.

e) Empresas vinculadas

Únicamente las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

f) Declaración responsable complementaria conforme al modelo del ANEXO IV.

g) Declaración responsable conforme al modelo del ANEXO V relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un 2% de personas trabajadoras con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, del 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su personal estarán obligados a contar con un 2% de personas trabajadoras con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo V sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social. De conformidad con lo establecido en la LPAC, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el

cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en el artículo 45.2 y 3 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la LPAC, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

- h) Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el presente PCAP.
- i) Cualquier otra documentación que sea legalmente exigible.
- j) Dirección de correo electrónico: Designación de una dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC y en la declaración responsable complementaria.

Toda la documentación anterior, cuando corresponda, deberá estar firmada electrónicamente de conformidad con las determinaciones de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. La persona que firme deberá tener poder suficiente para ello.

b) SOBRE B: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR

En este sobre se incluirá la siguiente documentación:

- k) Una relación o índice de todos los documentos incluidos en el sobre.
- l) La documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

La documentación que se habrá de incluir, en el presente sobre, es toda aquella que justifique los distintos criterios de adjudicación, con excepción de la documentación relativa a la oferta económica y a los criterios evaluables con fórmulas objetivas. **Estos últimos habrán de incluirse en el sobre C.**

Toda la documentación anterior deberá estar firmada electrónicamente mediante firma electrónica reconocida en los términos de la Ley 59/2003,

de 19 de diciembre, de Firma Electrónica. La persona que firme habrá de tener poder suficiente para ello.

Si el licitador no adjunta la documentación relativa a alguno de los criterios de valoración correspondientes al sobre B, o esta no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

La documentación relativa a los criterios de adjudicación que sean evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas no debe incluirse en los sobres que contengan la documentación relativa a los criterios evaluables mediante un juicio de valor. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la exclusión del licitador siempre y cuando ello pueda suponer un conocimiento anticipado de la oferta que pueda vulnerar algún principio de los que rigen la contratación del sector público.

La inclusión de documentación relativa a los criterios de adjudicación que sean evaluables mediante un juicio de valor en los sobres que contienen la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas dará lugar a la no valoración de dicha documentación.

c) SOBRE C: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

Dentro del **sobre C** se incluirá la siguiente documentación:

- a) Una relación o índice de todos los documentos incluidos en el sobre.
- b) La documentación de la oferta correspondiente a cada uno de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas matemáticas. La proposición económica se ajustará al modelo establecido que se adjunta como Anexo VI.

Toda la documentación anterior deberá estar firmada electrónicamente de conformidad con las determinaciones de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. La persona que firme deberá tener poder suficiente para ello.

La oferta económica no podrá contener errores, omisiones o cualquier otro obstáculo que impida su correcta interpretación.

El importe deberá expresarse claramente en números y letras. En caso de

discrepancia, prevalecerá el importe reflejado en letra. Se indicará el importe IVA excluido y, a continuación, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido. También deberá indicarse el tipo impositivo de IVA aplicable a la prestación y el importe total de la oferta, IVA incluido.

La oferta económica se entiende que incluye todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato.

Si el licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios de adjudicación correspondientes al **sobre C**, o ésta no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variará sustancialmente el modelo establecido, haya comportado error manifiesto en el importe de la proposición, o existiera reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

- 27.4 Toda la documentación que integre los distintos sobres estará redactada en castellano y/o gallego. Aquellos documentos que no se presenten en las indicadas lenguas deberán venir acompañados de la correspondiente traducción jurada al gallego o castellano.

CAPÍTULO IV. De la adjudicación y perfeccionamiento del contrato

Cláusula 28ª. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones

- 28.1 Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la apertura del sobre A de cara a su examen y calificación de la documentación contenida en el mismo en función de los requisitos exigidos.
- 28.2 Si la mesa observase errores u omisiones subsanables, concederá un plazo no superior a tres días para corregirlos. A estos efectos, las notificaciones se realizarán electrónicamente de acuerdo con lo previsto en el presente PCAP. Asimismo, la documentación que se requiera deberá remitirse electrónicamente.

- 28.3 Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la mesa de contratación procederá a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.
- 28.4 En ese mismo acto la mesa procederá a la apertura, en acto público, del sobre B, entregándose de forma inmediata toda la documentación al órgano encargado de la valoración. Se dará lectura en dicho acto público de las ofertas económicas.
- 28.5 Por el órgano encargado de la valoración se verificará si la oferta presentada da cumplimiento a las prescripciones del PPTP. En caso de incumplimiento de las prescripciones del PPTP, se acordará la exclusión del licitador.
- 28.6 El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.
- 28.7 Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa clasificará por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas anormalmente bajas. Para realizar la indicada clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego.
- 28.8 En el caso de que se produzca un empate entre las proposiciones más ventajosas desde un punto de vista de los criterios de adjudicación, el desempate se realizará conforme a los criterios señalados en este PCAP.
- 28.9 Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, procederá de conformidad con lo previsto en la Cláusula 23ª.

Cláusula 29ª. Propuesta de adjudicación y presentación de documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para contratar.

- 29.1 **La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto,** que no los adquirirá, frente el CIXUG, mientras no se formalice el contrato.
- 29.2 Elaborada la propuesta, se requerirá al licitador que presente la mejor

postura para que, en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba el requerimiento, presente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar que declaró en el DEUC:

- 29.2.1. Capacidad de obrar del licitador. Deberá acreditarse la personalidad jurídica del empresario. Para ello se presentará el documento nacional de identidad, cuando se trata de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas, deberá presentar escritura de constitución y de modificación, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. Si no lo es, deberán presentar el documento de constitución, Estatutos o acto fundacional en que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial si fuera preceptivo.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán acreditar su capacidad de obrar mediante su inscripción en el registro procedente de conformidad con la legislación del Estado en el que se encuentren establecidos o mediante la presentación de un certificación o declaración jurada. Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Asimismo, deberán aportar un informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de origen admite, por su parte, la participación de empresas españolas en la contratación con la administración, en forma sustancialmente análoga.

- 29.2.2. Facultades de representación con las que actúa el firmante de la proposición cuando la suscriba en nombre de otra persona.

- a) DNI del apoderado o apoderados o documento que reglamentariamente lo sustituya.
- b) Si el licitador fuese un empresario individual, escritura de poder notarial otorgada por el titular o propietario de la empresa a favor de quien suscribe la oferta.
- c) Si el licitador fuese una persona jurídica, presentará la escritura de constitución de la sociedad o su modificación, en su caso, inscrita en

el Registro Mercantil con aquellos particulares de los Estatutos o Acuerdos sociales de los que se desprenda la representación. Si ésta no resultase únicamente de los anteriores, se presentará además la escritura de poder notarial, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro público que corresponda.

- 29.3 Cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- 29.4 La documentación acreditativa de la solvencia exigida en el presente PCAP y en el PPTP.
- 29.5 Compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente según el descrito en el PPTP.
- 29.6 Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios a los que el licitador se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 145.2 de la LCSP.
- 29.7 Cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión ambiental, en su caso.
- 29.8 Justificante del abono de los gastos derivados de la publicidad.
- 29.9 Documentación justificativa de la constitución de la garantía definitiva.
- 29.10 Para aquellos contratos en los que la ejecución requiera el tratamiento por parte del contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la empresa adjudicataria tendrá la obligación de presentar una declaración en la que ponga de manifiesto donde van a estar situados los servidores (únicamente en el caso de utilización de servidores distintos a los suministrados por el órgano de contratación) y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato relativo a la información facilitada en esta declaración deberá ser comunicado por la empresa adjudicataria, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.2 d) de la LCSP. Estas obligaciones tendrán carácter esencial a efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP.

- 29.11 Una vez recibida la documentación a la que se ha hecho referencia en la presente cláusula, la mesa de contratación comprobará la validez de la misma. Si la mesa considerase que dicha documentación presentare

defectos subsanables, lo comunicará a la empresa propuesta como adjudicataria y le concederá un plazo de tres días hábiles para subsanarlos. Todas estas comunicaciones se harán por vía electrónica.

- 29.12 Transcurrido el plazo anterior sin que haya sido enmendado el defecto o defectos, la oferta correspondiente será excluida, procediéndose en dicho caso a solicitar la documentación anteriormente indicada al licitador siguiente por el orden en que quedaron clasificadas las ofertas, todo ello de conformidad con el artículo 145.2 de la LCSP.
- 29.13 En el caso de que, transcurrido el plazo otorgado para acreditar la posesión y validez de los documentos exigidos en esta cláusula, la persona propuesta como adjudicataria no cumpliera el requerimiento efectuado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta. En este caso se procederá a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b de la LCSP.
- 29.14 En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que queden clasificadas las ofertas.

Cláusula 30^a. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por el CIXUG

- 30.1 En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se ha efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato sea anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».
- 30.2 La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que incurriesen en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

- 30.3 Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.
- 30.4 El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Cláusula 31ª. Aclaración de ofertas

- 31.1 El órgano de contratación o la mesa de contratación podrán solicitar a las empresas licitadoras aclaraciones sobre su oferta o la corrección de errores materiales manifiestos existentes en su redacción, la condición de que se respete el principio de igualdad de trato y sin que pueda, en ningún caso, modificar los términos de la oferta. De todo lo actuado se dejará constancia documental en el expediente.

Cláusula 32ª. Adjudicación del contrato

- 32.1 El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se hizo referencia en la Cláusula 29ª.
- 32.2 No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de conformidad con los criterios de adjudicación.
- 32.3 La resolución de adjudicación debe ser motivada.

Cláusula 33ª. Notificación de la adjudicación

- 33.1 La resolución de adjudicación se notificará a todos los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días naturales.
- 33.2 La notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella, en todo caso, deberá figurar la siguiente:

- a) Con relación a los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se desestimó su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se ha admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126.7 y 8 de la LCSP, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición de los adjudicatarios determinantes de que sea seleccionada la oferta de éste con preferencia respecto de las que presenten los restantes licitadores cuyas ofertas sean admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

33.3 En la notificación, que se hará por medios electrónicos, se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

Cláusula 34^a. Formalización del contrato: plazo y contenido

34.1 El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo establecido en el artículo 153 de la LCSP, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

34.2 En el presente caso, al ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo anterior sin que se ha interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

34.3 Cuando el adjudicatario sea una UTE, dentro del mismo plazo y con

anterioridad a la firma del contrato, deberá presentar escritura pública de la misma y el NIF asignado.

34.4 Respecto de la subcontratación, con carácter previo a la firma del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar la siguiente documentación:

34.4.1. Documentación acreditativa de la subcontratación con aquellas empresas con las que el adjudicatario tenga previsto subcontratar. Tendrá que presentar una declaración en la que indique la parte del contrato a subcontratar, y la identidad, datos de contacto y representante legal de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud del subcontratista para ejecutar la parte del contrato subcontratada por referencia a los elementos técnicos y humanos de los que dispone y por su experiencia. Dicha declaración estará firmada por ambas partes, contratista y subcontratista.

34.4.2. Documentación justificativa de que el contratista no incurre en prohibición de contratar.

34.5 En ningún caso podrán incluir cláusulas que impliquen alteración respecto de los términos de la adjudicación.

34.6 El contrato deberá ser suscrito en la sede del órgano de contratación o en el lugar que éste indique.

34.7 El documento en que se formalice el contrato será, en todo caso, administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. Sin embargo, el anterior, el contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo haya solicitado el adjudicatario, siendo de cuenta de este último los gastos que se hubieran derivado.

34.8 Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalice el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se constituyó, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b de la LCSP.

34.9 En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente postor por el orden en que quedasen clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el presente pliego en el plazo que a ese efecto se conceda de conformidad con lo dispuesto en el presente pliego.

34.10 Si las causas de la no formalización fueran imputables al CIXUG, se

indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora pudiera ocasionar.

34.11 No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo su formalización.

34.12 De conformidad con las previsiones del artículo 154 de la LCSP, la formalización del contrato, junto con el contrato, se publicará:

34.12.1. En primer lugar, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

34.12.2. En el perfil del contratante del CIXUG, en un plazo no superior a 15 días naturales a contar desde la formalización, con la condición de que ya haya publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea o transcurran 48 horas desde la confirmación de la recepción del envío del anuncio en dicho diario oficial.

34.13 Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

34.14 Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se declaró de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP.

34.15 En todo caso, previa la decisión de no publicar unos determinados datos relativos a la celebración del contrato, los órganos de contratación deberán solicitar la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el que se aprecie el derecho de acceso a la información pública prevalece o no frente a los bienes que se pretenden salvaguardar con su no publicación, que será evacuado en un plazo máximo de diez días.

34.16 En tanto, lo anterior, no se requerirá dicho informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el caso de que con anterioridad se

haya efectuado por el órgano de contratación consulta sobre una materia idéntica o análoga, sin perjuicio de la justificación debida de su exclusión en el expediente en los términos establecidos en este apartado.

Cláusula 35ª. Deber de confidencialidad

- 35.1 Los documentos y datos presentados por los licitadores podrán ser considerados confidenciales cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a los intereses comerciales legítimos del licitador o pueda perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector.
- 35.2 A los efectos de que los documentos y datos presentados puedan ser considerados confidenciales, los licitadores, al presentar su oferta, deberán identificar los documentos o la información que consideran que tiene carácter confidencial, sin que sea admisible una mera declaración genérica de confidencialidad o una declaración que abarque la totalidad de la oferta.
- 35.3 La declaración de confidencialidad deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, así como en una declaración de confidencialidad de datos y documentos que se incluirá en el sobre B con arreglo al modelo recogido en el Anexo VII.
- 35.4 La declaración de confidencialidad que se extienda a la totalidad de la oferta se considerará improcedente. Únicamente podrá declararse la confidencialidad de documentación o información que tengan una difusión restringida, sin que, en ningún caso, pueda afectar a documentos que sean públicamente accesibles.
- 35.5 Los licitadores deberán acompañar una memoria donde justifiquen los motivos o circunstancias conforme a los que debe reconocerse el carácter de confidencialidad y los concretos perjuicios económicos que el acceso podría ocasionar, todo ello al objeto de que el órgano de contratación pueda verificar el mantenimiento de un adecuado equilibrio de los derechos de todos los licitadores.
- 35.6 Tendrá carácter confidencial en todo caso la documentación facilitada por los empresarios para acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.

a) Asimismo, tendrán carácter confidencial los datos de carácter personal objeto del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento

Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y de la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, salvo que su tratamiento, incluyendo su comunicación a terceros, esté legitimado en base a los fundamentos previstos en los artículos 6 y/o 9 del indicado Reglamento.

35.7 Para el caso de que no exista declaración de confidencialidad por parte de los licitadores o ésta sea incompleta o imprecisa, el órgano de contratación actuará de la siguiente forma:

- a) Con carácter previo a determinar que documentos o información tienen carácter confidencial, dará traslado al licitador afectado de la solicitud de información presentada por otros licitadores interesados en el procedimiento al objeto de que pueda realizar las alegaciones que estime oportunas siempre de forma justificada.
- b) A la vista de las alegaciones, el órgano de contratación decidirá teniendo en cuenta el juego de los distintos derechos de cada uno de los licitadores.
- c) En el caso de que un licitador no motive o concrete las circunstancias justificativas de su declaración de confidencialidad o siga manteniendo una declaración genérica del carácter confidencial de toda su oferta, se considerará que dicha declaración carece de motivación y el órgano de contratación se reserva el derecho de considerar que documentación debe estimarse confidencial, quedando éste exonerado de toda responsabilidad por cualquier error de apreciación en cuanto al carácter confidencial o no de la información facilitada.

35.8 En todo caso, la declaración del empresario no obsta para que, de presentarse solicitudes de acceso a las ofertas, el órgano de contratación valore su efectivo carácter confidencial, con arreglo a los siguientes criterios: a) que se trata de una información cuya divulgación prohíba alguna de las disposiciones legales vigentes en materia de protección de datos de carácter personal; b) que conlleven una ventaja competitiva para la empresa; c) que se trate de una información verdaderamente reservada, desconocida por terceros; d) que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado por afectar a intereses comerciales legítimos o perjudicar a la leal competencia entre

las empresas del sector; y e) que no se produzca una disminución en los intereses que se quieren garantizar con los principios de publicidad y de transparencia.

Además, el órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación del contrato cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas o la competencia leal entre ellas.

35.9 El contratista deberá guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo. No podrá transferir información alguna, sobre los trabajos o sus resultados, ni sobre la información base solicitada, sin el consentimiento previo del órgano de contratación.

35.10 El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. El licitador seleccionado por proponer la oferta más ventajosa deberá presentar una declaración responsable comprometiéndose a respetar dicha obligación contractual.

Cláusula 36^a. Protección de datos de carácter personal.

36.1 El futuro contratista tendrá obligación de respetar la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos.

36.2 La finalidad para la que se cederán los datos es la prestación que constituye el objeto del presente contrato. Estas obligaciones serán condición especial de ejecución del contrato y tendrán además carácter esencial a efectos del artículo 211.f) de la LCSP.

36.3 El licitador queda sometido en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, y declarará documentalmente que se responsabiliza de que, el tratamiento de datos de carácter personal que pueda realizarse, se hará con absoluto respecto de las normas de seguridad y privacidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) General de protección de datos, y en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y será asimismo, de aplicación la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del

Sector Público y demás normativa de aplicación.

36.4 En caso de incumplimiento de lo estipulado, la entidad contratada y el personal técnico designado serán responsables de las infracciones que se deriven del mismo.

36.5 El tratamiento de datos personales del licitante o adjudicatario por parte del órgano de contratación se ajustará a las siguientes normas:

- a) Los datos personales que el licitante o adjudicatario facilite para la participación en este procedimiento de contratación y, en su caso, para el adecuado desarrollo del contrato, serán tratados, en su condición de responsable, por el CIXUG.
- b) La legitimación para el tratamiento de los datos es el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento en base a la resolución de 17 de marzo de 2006, de los rectores de las Universidades de Santiago de Compostela y A Coruña, por la que se acuerda la publicación del convenio de colaboración entre las Universidades gallegas de Santiago de Compostela y A Coruña y constitución de un consorcio para el desarrollo de aplicaciones de gestión universitaria (publicado en el DOG del 19 de abril de 2006), a la resolución de 21 de febrero de 2013 por la que se aprueba la modificación de los estatutos del Consorcio y se acuerda su publicación (publicada en el DOG del 27 de marzo de 2013) y conforme a lo dispuesto en la LCSP.
- c) Los datos personales proporcionados por el licitante o adjudicatario serán tratados con la finalidad de llevar a cabo la tramitación general de la contratación y el desarrollo de las prestaciones derivadas que de ella se deriven, por lo que se conservarán mientras sean necesarios para dichas finalidades y, en todo caso, durante los plazos establecidos por la legislación vigente.
- d) Asimismo, determinados datos podrán ser publicados, en los términos previstos en la legislación vigente, a través de los distintos medios de comunicación institucionales de los que dispone el CIXUG como Diarios Profesionales, páginas web o tablones de anuncios, a fin de dar la publicidad legalmente exigida al procedimiento de contratación.
- e) En el caso de que los licitantes facilitasen datos de carácter personal de terceros, incluidos los relativos al personal a su servicio, previamente a su inclusión deberán informar a los interesados de los extremos establecidos en los párrafos anteriores.

- f) Los interesados podrán acceder, suprimir y rectificar sus datos, así como ejercitar otros derechos según mediante el envío de una dirección electrónica al siguiente correo electrónico: **licitaciones@cixug.gal**.

36.6 La entidad adjudicataria, respecto al tratamiento de datos personales que pudiera llevar a cabo en virtud de la prestación de servicios contratada, tendrá la consideración de encargado del tratamiento a efectos de lo dispuesto en el artículo 28 y concordantes del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD) por el que deberá dar cumplimiento a las obligaciones incluidas a continuación, exigiendo idéntico compromiso del personal a su servicio:

36.7 Las siguientes constituyen obligaciones contractuales esenciales, a efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Emplear los datos facilitados por el responsable del tratamiento con la finalidad establecida en el presente contrato.
- b) El sometimiento de la entidad adjudicataria en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- c) Presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto donde van a estar situados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el párrafo anterior.
- e) Indicar en su oferta, si han previsto subcontratar a los servidores o servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

36.8 Asimismo, la entidad adjudicataria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Tratar por cuenta del responsable del tratamiento los datos de carácter personal necesarios para organizar y desarrollar el objeto de esta contratación. La tipología de datos tratados y las categorías de

personas interesadas serán únicamente quienes permitan dar cumplimiento al objeto de esta contratación, siendo esta información la que aparece recogida en el registro de actividades de tratamiento publicado en las siguientes páginas web:

- UDC: https://www.udc.es/es/gobierno/equipo_reitoral/secretaria/proteccion-de-datos/
- USC: <https://www.usc.gal/gl/politica-privacidade-proteccion-datos>
- UVI: <https://www.uvigo.gal/es/proteccion-datos>

El responsable del tratamiento pondrá a disposición del encargado cuanta información disponga y sea estrictamente necesaria para ejecutar las prestaciones objeto de esta contratación. El tratamiento podrá consistir en la recogida, registro, conservación, consulta, supresión y destrucción de la información según el objeto de esta contratación.

- Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si la persona encargada del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición vigente en materia de protección de datos informará inmediatamente al responsable.
- Llevar por escrito, de conformidad con la normativa en materia de protección de datos aplicable en España y en la Unión Europea, un registro de las actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que incluya el contenido previsto en la normativa de aplicación.
- No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones de éstos últimos.
- En el caso de que esté permitida la subcontratación según lo indicado en las condiciones de este pliego, se autoriza el acceso a datos personales por parte del subcontratista, cuando sea necesario, dando cumplimiento en todo caso, a los requisitos previstos en el artículo 215 LCSP. En particular, en el caso de que la ejecución del contrato implique la cesión de datos al contratista, el subcontratista está obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos.

- g) En este caso, las entidades subcontratistas tendrán también la condición de encargadas del tratamiento y deberán cumplir igualmente las obligaciones establecidas en este pliego para esta figura y las instrucciones que dicte el responsable. Al adjudicatario o encargado inicial le corresponde regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.), al mismo régimen de responsabilidad y con los mismos requisitos formales que el encargado inicial en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el órgano de contratación en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.
- h) Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a los que tuviera acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- i) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que informará convenientemente. El encargado mantendrá a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.
- j) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar este tipo de información.
- k) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación vigente en materia de protección de datos personales, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que éste pueda cumplir con su obligación de responder a dichas solicitudes de las personas interesadas en los plazos previstos por la normativa vigente. Para ello, el encargado facilitará al responsable, a requerimiento del mismo, y lo más pronto posible, cuanta información sea necesaria o relevante a estos efectos. En el caso de que las personas afectadas hayan solicitado el ejercicio de sus derechos ante el encargado del tratamiento, éste les informará a través de cualquier medio fehaciente de que podrán acceder al procedimiento previsto para ello en las webs indicadas en el apartado 35.5 del presente documento.
- l) En el caso de que el objeto de la contratación prevea la recogida de datos directamente por el adjudicatario, éste facilitará la información

relativa a los tratamientos de datos a realizar en el momento de solicitar los datos. La redacción y el formato en que se facilitará la información debe acordar con el responsable y dará cumplimiento en todo caso a las exigencias previstas en el RGPD.

- m) Notificar al responsable del tratamiento, de forma inmediata e implantando las medidas de seguridad necesarias, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación, y comunicación de la incidencia, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos.
- n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos y en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando cumpla.
- o) Implantar las previsiones contempladas en el R.D. 3/2010, del 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica (ENS). En todo caso, implantará las medidas de seguridad necesarias para:
 - a. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - b. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - c. Verificar, evaluar y valorar, de forma periódica, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - d. Seudonimizar y cifrar los datos personales, si fuese necesario.
- p) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, en particular, certificados de cumplimiento de la normativa expedidos por entidades acreditadas o, en caso de no existir, facilitando la realización de las auditorías o las inspecciones que realice el responsable u otro auditor autorizado.
- q) Designar a un delegado de protección de datos, si correspondiera según lo previsto en la normativa de aplicación en España y en la Unión Europea, y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.
- r) Devolver al responsable, una vez cumplidas las prestaciones objeto de la presente contratación, los datos de carácter personal y, en su caso, los soportes donde consten. La devolución supondrá el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. Sin embargo, este último podrá conservar una copia de

los datos estrictamente necesarios, debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación.

- 36.9 De conformidad con lo establecido en el artículo 46.bis de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión del censo electoral, los padrones municipales de habitantes y otros registros de población, datos fiscales relacionados con tributos propios o cedidos y datos de los usuarios del Sistema nacional de salud, así como los correspondientes tratamientos de datos personales, deberán situarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.
- 36.10 Los datos a los que se refiere el apartado anterior no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que sean objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.
- 36.11 El incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual muy grave, y además de la correspondiente penalización prevista en la Cláusula 42ª implicará una indemnización como mínimo equivalente a la sanción que pudiera recaer sobre el CIXUG por vulneración de la legislación de protección de datos, indemnización que en su caso se reclamará igualmente de los contratistas que participen en el procedimiento y no resulten adjudicatarios, si fueran los responsables del incumplimiento de las obligaciones que respecto de ello impone la citada ley.

Cláusula 37ª. Clausulado básico del contrato de encargado de tratamiento de datos personales

- 37.1 La formalización del contrato correspondiente al objeto de este procedimiento de contratación lleva implícita la formalización del contrato de encargado de tratamiento de datos personales con el contenido que se indica en el Anexo VIII. El contenido del indicado contrato tiene la consideración de deber contractual esencial.
- 37.2 El objeto del encargo del tratamiento podrá modificarse o actualizarse cuando se produzca alguna variación en la tipología de datos, en la categoría de personas interesadas o en cualquier otro aspecto de los recogidos en el mismo.

Cláusula 38ª. Propiedad intelectual e industrial

- 38.1 El contratista cede en exclusiva al Consorcio CIXUG, y las Universidades del SUG, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, excepto los de carácter moral, así como los derechos de propiedad industrial, sobre la totalidad de las creaciones resultado de este contrato.
- 38.2 El CIXUG, y las Universidades del SUG, adquirirán la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde su inicio y serán responsables del contratista los perjuicios que puedan derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones imputables al mismo.
- 38.3 La cesión abarca todas las modalidades de explotación actualmente reconocidas por la legislación vigente, tales como edición, representación, grabaciones y reproducciones audiovisuales, informáticas, etc.
- 38.4 Todo esto incluye cualquier forma o soporte legalmente admitido. A ese efecto, el contratista tendrá que entregarle al órgano de contratación, en perfecto estado para el uso al que se destinan, los soportes originales que contengan las creaciones que resulten del contrato.
- 38.5 La cesión tendrá una duración equivalente al tiempo máximo previsto en la legislación reguladora de los derechos cedidos para la protección y uso de éstos.
- 38.6 La cesión de estos derechos a la Administración contratante no tiene limitación alguna en cuanto al ámbito territorial para el ejercicio de cualquier derecho que de esta derive.
- 38.7 El precio por la cesión de estos derechos está comprendido en el de la licitación y el CIXUG no está obligado a abonar cantidad suplementaria por la cesión de tales derechos o por la entrega de soportes que contengan las creaciones derivadas del contrato.
- 38.8 La ejecución del contrato lleva consigo la cesión al CIXUG del derecho de uso de dichos productos. Además, ésta podrá autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a los que se refiere el artículo 3 de la LCSP.

DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**CAPÍTULO V. Disposiciones generales****Cláusula 39ª. Cumplimiento del contrato**

- 39.1 El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los Pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación haya dado al contratista el responsable del contrato.
- 39.2 No podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.
- 39.3 El contratista es responsable de la calidad técnica de las prestaciones y suministro realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para CIXUG o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Cláusula 40ª. Riesgo y ventura

- 40.1 La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Cláusula 41ª. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

- 41.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el contrato en el plazo total fijado para la realización del mismo, no existiendo plazos parciales.
- 41.2 Si los suministros sufrieran un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuese imputable al contratista y éste haya ofrecido cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación lo concederá, dando un plazo que será, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista hubiera pedido otro menor, de acuerdo con establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.
- 41.3 Si la empresa contratista, por causas que le sean imputables, incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos, el CIXUG podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 LCSP. De optarse por la imposición de penalidades el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución y con el límite previsto en el apartado anterior.
- 41.4 En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte del CIXUG.

- 41.5 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa contratista o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este PCAP, podrá acordarse la imposición de las penalidades que se detallan en la Cláusula 42^a.
- 41.6 En los supuestos de incumplimiento, cumplimiento defectuoso o demora en la ejecución del contrato en que no esté prevista penalidad o en que están viendo la misma no cubriese los daños causados la CIXUG, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.
- 41.7 En todos los supuestos, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación adoptado a propuesta del responsable del contrato que será inmediatamente ejecutivo.

Cláusula 42^a. Penalidades

- 42.1 Tendrán la consideración de infracciones leves aquellas que, pese al incumplimiento de las cláusulas contractuales, no supongan un perjuicio de gran entidad. Estas infracciones llevarán una penalidad de hasta el 5% del precio anual del contrato y se tipifican como tales las siguientes:
- a) Las que impliquen negligencia en la prestación del suministro y no supongan una alteración grave de su funcionamiento.
 - b) La omisión del deber de comunicar las incidencias o anomalías no imputables al contratista y que sean detectadas.
- 42.2 Tendrán la consideración de infracciones graves y llevarán una penalidad de entre el 5% hasta el 8% del precio anual del contrato, las siguientes:
- a) La reiteración en la comisión de tres faltas leves.
 - b) La desobediencia a las órdenes del responsable del contrato para la vigilancia del contrato.
 - c) Las acciones u omisiones que alteren la regularidad en la prestación del suministro.
 - d) La carencia de elementos de seguridad necesarios para la prestación del suministro.
 - e) La deficiente realización de las labores de mantenimiento, conservación o gestión.
- 42.3 Tendrán la consideración de infracciones muy graves que llevarán una penalidad de hasta el 10% del precio anual del contrato, y podrán dar lugar a la resolución del mismo a juicio del órgano de contratación, sin perjuicio

de la aplicación de las sanciones a que hubiera lugar a juicio del Órgano de Contratación, todas las que supongan un incumplimiento de las condiciones del contrato o una deficiente gestión del suministro, además de las siguientes:

- a) El incumplimiento de la adscripción de medios, obstaculizar la inspección o fiscalización del personal de CIXUG.
- b) Ceder el contrato sin la debida autorización por parte del CIXUG.
- c) Incumplir obligaciones salariales o de seguridad social respecto a las personas trabajadoras a emplear.
- d) Reiterar la comisión de dos infracciones graves.
- e) Incumplir las condiciones especiales de ejecución y las condiciones y/u obligaciones esenciales del contrato.
- f) Incumplir las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal previstas en la legislación vigente y/o en el presente PCAP.

42.4 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonar a la empresa contratista o sobre la garantía definitiva que, en su caso, se ha constituido, cuando no puedan deducirse de los pagos mencionados.

42.5 Las condiciones especiales de ejecución a las que se refiere este PCAP, tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 211.1.f) LCSP.

Cláusula 43^a. Prerrogativas y atribuciones del CIXUG

43.1 Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a través de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

43.2 Asimismo, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP. En ningún caso tales facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus

actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

- 43.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.
- 43.4 El ejercicio de las prerrogativas llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 LCSP.

Cláusula 44ª. Resolución de incidencias

- 44.1 Las incidencias que puedan surgir entre el CIXUG y la empresa o empresas contratistas en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación del convenio o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP, en la medida en que no se opongan a lo dispuesto en la LCSP.
- 44.2 Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias o requieran, su tramitación no determinará la paralización de la ejecución del contrato.

CAPÍTULO VI. Derechos y obligaciones del contratista

Cláusula 45ª. Pago del precio

- 45.1 El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los suministros que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado o, en su caso, de conformidad con las modificaciones del mismo debidamente aprobadas y a las instrucciones dadas por el responsable del contrato.
- 45.2 La forma de pago y su periodicidad será anual.
- 45.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 210.4 LCSP, dentro de los 30 días siguientes a la prestación de los suministros, el CIXUG deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad de los efectivamente prestados con lo dispuesto en el presente contrato.
- 45.4 EL CIXUG tiene la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días

siguientes a dicha aprobación.

- 45.5 Transcurrido este plazo sin cumplir dicha obligación, deberá, además, abonar al contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2004, del 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- 45.6 Para que se inicie el cómputo del plazo para el devengo de intereses el contratista deberá cumplir la obligación de presentar la factura ante el registro correspondiente conforme a lo establecido en la normativa vigente en el plazo de 30 días desde la fecha de realización efectiva de los suministros.

En el caso de que el contratista haya incumplido el plazo de 30 días para presentar la factura ante el registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha de la correcta presentación de la factura sin que el CIXUG apruebe la conformidad, en su caso, y efectuado el correspondiente abono.

- 45.7 En los contratos de suministro que sean de tracto sucesivo el responsable del contrato a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados redactará las valoraciones correspondientes conforme a los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Estas valoraciones se efectuarán siempre al origen concretándose los trabajos realizados en el período de tiempo de que se trate y observándose lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP en cuanto a la audiencia del contratista.

Cláusula 46^a. Obligaciones del contratista

- 46.1 En la ejecución del contrato, la empresa contratista está obligada al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- 46.1.1. El cumplimiento de la prestación objeto del contrato, en los términos recogidos en este PCAP, en el PPTP y en la proposición formulada por el contratista, de acuerdo con las instrucciones que, para su interpretación diese, en su caso, el responsable del contrato.
- 46.1.2. Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación la escritura pública, así como los derivados de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente el objeto del contrato. Asimismo, está obligado a satisfacer todos los gastos que la

empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como pueden ser los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, así como las tasas y toda clase de tributos que puedan derivarse de la ejecución del contrato sin que, por tanto, puedan ser estos repercutidos como partida independiente.

46.1.3. El cumplimiento de la normativa vigente en materia ambiental (contaminación acústica, calidad del aire, etc.), social o laboral que establecen el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional o las disposiciones de Derecho internacional que vinculen al Reino de España, y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP.

46.1.4. El cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de inclusión social de personas con discapacidad.

46.1.5. El cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, en lo que se refiere a la obligación de suministrar al CIXUG toda la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la actividad pública (artículo 4).

46.1.6. La disponibilidad de todas las autorizaciones ambientales y otras licencias o autorizaciones administrativas o de cumplir los trámites de comunicación previa o declaración responsable, que sean precisos para el desarrollo de las actividades vinculadas con la ejecución del contrato.

46.1.7. El cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 11/2007, del 27 de julio, de Galicia, para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género y de la Ley 2/2014, del 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia. A ese efecto, el contratista garantizará:

a) La igualdad entre mujeres y hombres en el trato, la igualdad en las oportunidades de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, así como adopción de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.

b) Las medidas para garantizar la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato.

46.2 Dichas obligaciones tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 211.1.f) LCSP.

Cláusula 47ª. Personal del contratista

47.1 El adjudicatario, bajo la supervisión del responsable del contrato, proporciona su propia dirección y gestión en la ejecución y es responsable de la organización del suministro, de la calidad técnica de los trabajos que se ejecuten y de las prestaciones de suministro realizados.

47.2 El adjudicatario del contrato se compromete a disponer en todo momento del personal necesario y adecuado para la ejecución del contrato. Particularmente, debe garantizar:

47.2.1. La cobertura, en todo momento, del suministro contratado con los técnicos necesarios que para su realización haya ofertado. En consecuencia, el contratista efectuará por su cuenta e inmediatamente las sustituciones necesarias del personal que tenga asignado al suministro, por cualquier causa que se produzcan, de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada.

47.2.2. La categoría, formación, experiencia y aptitud profesional del personal que tenga asignado al contrato.

47.3 Será obligación del contratista, en su caso, identificar convenientemente a todo el personal durante el tiempo en que ejecute el suministro, siguiendo las directrices que al efecto dicte el órgano de contratación.

47.4 Corresponde, asimismo, a la entidad contratista la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos o cualquier otra manifestación de las facultades del empleador.

47.5 El contratista deberá, en cualquier caso, proporcionar a los componentes del equipo de trabajo todos los medios técnicos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los suministros contratados, de forma presencial o remota, y, en todo caso, los gastos de desplazamiento y dietas serán por su cuenta.

47.6 Asimismo, dispondrá para la ejecución del contrato de una estructura jerarquizada propia, con un responsable que se encargará de impartir a sus personas trabajadoras las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo, así como las directrices relativas a su distribución.

47.7 En ningún caso el presente contrato de suministro supondrá la existencia

de una relación funcional o laboral entre el CIXUG y el contratista.

- 47.8 En el momento de la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del CIXUG.
- 47.9 El personal preciso para la ejecución del contrato dependerá exclusivamente de la entidad adjudicataria, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleadora respecto de éstos, siendo el CIXUG absolutamente ajeno a dichas relaciones. Por consiguiente, en ningún caso podrá alegarse ningún derecho por el referido personal en relación con el CIXUG, ni exigirse, a éste, responsabilidad de ningún tipo, como consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y sus personas empleadas, aun en el caso de que los despidos o medidas que el empresario haya adoptado se basan en el incumplimiento, interpretación o resolución del presente contrato.
- 47.10 La entidad adjudicataria se compromete a retribuir adecuadamente al personal destinado al suministro, asumiendo de forma directa y no trasladable al CIXUG el coste de cualquier mejora en las condiciones de trabajo y/o en sus retribuciones, ya sea como consecuencia de convenios colectivos, pactos o acuerdos de cualquier índole, de manera que, en ningún caso, podrá repercutir dichas modificaciones sobre el importe que se facturará por el servicio.
- 47.11 El adjudicatario queda obligado, respecto al personal destinado al servicio, al cumplimiento de la normativa laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo que se encuentre vigente en cada momento.
- 47.12 En caso de accidente o perjuicio de cualquier índole que sufran a las personas trabajadoras con ocasión del ejercicio de su trabajo, el adjudicatario cumplirá con lo dispuesto en las normas vigentes, bajo su responsabilidad, sin que estas alcancen de ningún modo al CIXUG.

Cláusula 48ª. Condiciones especiales de ejecución

- 48.1 Tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del presente contrato, en los términos del artículo 202 LCSP, las siguientes:
- 48.1.1. Adscripción a la ejecución del contrato de los medios indicados en la oferta.

El equipo técnico a incorporar, tras la formalización del contrato para la ejecución de los trabajos, deberá estar formado por los componentes y perfiles relacionados en la oferta adjudicataria y consecuentemente valorados y de acuerdo al compromiso y la adscripción efectiva de medios personales y materiales.

En el caso de modificación o sustitución de recursos, deberá comunicarlo previamente al responsable del contrato con la antelación necesaria y, en cualquier caso, al menos con 10 días naturales de antelación a la realización del cambio de recurso, el responsable del contrato aprobará o rechazará dicha modificación o sustitución. En todo caso, la persona sustituta o sustitutas tendrán un perfil igual o superior al ofertado o al recurso a sustituir.

Se tramitará el siguiente procedimiento de sustitución:

- a) Notificación por escrito al responsable del contrato de la sustitución con detalle de los motivos que la originan.
- b) Anexo a la notificación anterior en el que se aportará un CV de la persona sustituta con detalle de su calificación.
- c) Aceptación de la persona sustituta por parte del responsable del contrato.

El órgano de contratación podrá solicitar el cambio de los recursos asignados a la ejecución del contrato por inadecuación o por incumplir los requisitos tanto de solvencia como técnicos exigidos, o declarar el contratista unas circunstancias que no son veraces en ese caso podrá llevar a resolución del contrato.

48.1.2. Condiciones en relación con las condiciones laborales mínimas

Constituye condición esencial de ejecución el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, seguridad social y seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato.

Será obligación de la entidad contratista, en relación con el personal que ejecutará el contrato, el abono del salario y aplicar las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo aplicable del ámbito más inferior existente en el sector en el que se encuadra la actividad del contratista, salvo que tenga reconocidas otras condiciones mejores a título individual o por otros convenios y/o pactos de empresa que sean de aplicación.

La empresa contratista se compromete a facilitar durante la ejecución del contrato cuanta información se le requiera por el órgano de contratación sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a las personas trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

48.1.3. Fomento de acciones que faciliten la conciliación de la vida laboral y familiar.

El contratista deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras que lleven a cabo la ejecución del presente contrato.

48.1.4. Condiciones con relación a la subcontratación

En caso de subcontratación, el contratista asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al CIXUG con arreglo a lo previsto en los pliegos y en el contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social y laboral.

El contratista deberá comunicar al órgano de contratación la subcontratación que pretenda llevar a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP.

48.2 Estas condiciones especiales de ejecución tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 211.1.f) LCSP.

48.3 Estas condiciones especiales de ejecución que forman parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.

Cláusula 49^a. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios a terceros

49.1 El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al que el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

49.2 Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por el CIXUG, éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Cláusula 50ª. Entrega y recepción.

- 50.1 El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.
- 50.2 El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega al CIXUG, salvo que éste haya incurrido en demora al recibirlos.
- 50.3 Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, el CIXUG será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Cláusula 51ª. Gastos de entrega y recepción

- 51.1 Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.
- 51.2 Si los bienes no se encuentran en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con el pactado.

Cláusula 52ª. Vicios o defectos durante o plazo de garantía

- 52.1 Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho el CIXUG a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.
- 52.2 Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oídos sobre la aplicación de los bienes suministrados.
- 52.3 Si el órgano de contratación estimara, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en los mismos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

- 52.4 Terminado el plazo de garantía sin que el CIXUG formalice alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

CAPÍTULO VII. Sucesión, cesión y subcontratación

Cláusula 53ª. Sucesión del contrato

- 53.1 De acuerdo con el artículo 98 LCSP, en los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.
- 53.2 Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquéllas de la ejecución del contrato. Si no pudiera producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario. A ese efecto la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se ha producido.
- 53.3 Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo anterior se le atribuya el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o sustituida por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.
- 53.4 Cuando el contratista inicial hubiera sido una UTE, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 LCSP.

Cláusula 54ª. Cesión del contrato

54.1 Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las calidades técnicas o personales del cedente no sean razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

54.2 Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente haya ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrando el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o puso en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que inició negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con el CIXUG y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

54.3 El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula 55ª. Subcontratación

55.1 El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo hasta un máximo del 50% del importe del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 LCSP.

55.2 La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hagan urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, a condición de que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 211.1.f), pfo. 2º, LCSP.

55.3 Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

55.4 En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al CIXUG, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

55.5 El conocimiento que CIXUG tenga de los subcontratos celebrados por el contratista principal no altera la responsabilidad exclusiva de este frente a CIXUG.

55.6 Los subcontratistas no tendrán acción directa frente al CIXUG por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

55.7 El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones previstos en el artículo 216 LCSP, sin que sea de aplicación lo previsto en la DA 51ª LCSP relativa al pago directo a los subcontratistas.

55.8 El contratista no podrá subcontratar con personas inhabilitadas para celebrar contratos con el sector público de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 LCSP.

55.9 En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie la ejecución del mismo, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la

identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud del mismo para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento la CIXUG del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

55.10 El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

55.11 El contratista deberá informar a los representantes de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

55.12 El CIXUG podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista deba efectuar a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

A ese efecto, de conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

55.13 Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.

55.14 En todo caso, será también de aplicación a los subcontratistas las exigencias sobre Confidencialidad y sobre Tratamiento de datos de carácter personal previstas en este PCAP.

CAPÍTULO VIII. Modificación y suspensión del contrato

Cláusula 56ª. Modificación del contrato

56.1 Modificaciones al amparo del artículo 204 de la LCSP:

56.1.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 204 de la LCSP, el CIXUG podrá acordar, atendiendo a las necesidades demandadas por las tres universidades públicas del SUG, incrementar las licencias objeto de la presente licitación en los siguientes términos:

a) Alcance:

- i. Hasta un máximo de 5 Bloques de 1 SVC
- ii. Hasta un máximo de 10 Bloques de 500 GB de almacenamiento DDAS.
- iii. Hasta un máximo de 20 Bloques de 500 GB de almacenamiento DDAA.

b) Límites: Como máximo el 20 por 100 del precio inicial.

c) Naturaleza: Se trata del suministro de unidades adicionales a las ya previstas inicialmente en el contrato por lo que no supone una alteración de la naturaleza del contrato.

56.1.2. El CIXUG podrá acordar una o varias modificaciones, dentro de los límites legalmente establecidos, siempre y cuando desde las universidades se le haya solicitado la necesidad de incrementar el número de licencias por las necesidades existentes. Para ello deberá constar el correspondiente informe técnico que justifique la necesidad de la modificación.

56.1.3. Una vez verificada la necesidad de modificar el contrato de conformidad con lo expuesto con anterioridad, con carácter previo a la formalización de la modificación, se le dará audiencia al adjudicatario para que, en un plazo de tres días, realice las alegaciones que estime oportunas.

56.1.4. La modificación no puede suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. Los precios unitarios que serán objeto de aplicación serán los ofertados por los licitadores en su oferta económica.

56.1.5. Se publicará la modificación en los términos legalmente establecidos.

56.1.6. Las modificaciones anteriores serán de obligado cumplimiento para el contratista.

56.2 Modificaciones al amparo del artículo 205 de la LCSP:

56.2.1. El presente contrato podrá modificarse por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo LCSP, y de acuerdo

con lo procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

56.2.2. El presente contrato podrá ser objeto de modificación en los supuestos y con los requisitos y condiciones que prevé el artículo 205 LCSP.

56.2.3. Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada Ley.

Cláusula 57ª. Suspensión del contrato

57.1 El CIXUG, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se hubiera dado la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

57.2 De conformidad con el artículo 208 LCSP y concordantes, si el CIXUG acordase la suspensión del contrato, o ésta tuviera lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, el CIXUG abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este.

DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO IX. Cumplimiento del contrato

Cláusula 58ª. Extinción por cumplimiento

58.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la LCSP, el contrato se extingue por el cumplimiento del contrato.

58.2 El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste realice la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en los pliegos, la satisfacción del CIXUG, cuya conformidad se hará constar de forma expresa en el plazo de un mes a contar desde la realización del objeto contractual.

58.3 Para el supuesto en que el suministro objeto del contrato no se encuentren en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que corrija los

defectos o incumplimientos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo que se pactó.

- 58.4 Si, a pesar de haberse actuado conforme a lo indicado con anterioridad, los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el CIXUG podrá rechazar el suministro prestado, lo que implicará que queda exenta de la obligación de pago y, tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.
- 58.5 En el plazo de un mes a contar desde la fecha del acta de recepción o de conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación del contrato y, en su caso, abonársele el saldo resultante.

CAPÍTULO X. De la resolución del contrato

Cláusula 59ª. Resolución del contrato

- 59.1 Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 306 LCSP, así como las previstas en este PCAP y demás documentos que lo integran.
- 59.2 De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que aparezca con prioridad en el tiempo.
- 59.3 La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.
- 59.4 Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar la CIXUG los daños y perjuicios ocasionados en el que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar al contratista llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione el CIXUG.
- 59.5 Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y a sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 LCSP, así como, en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Pliego de cláusulas administrativas particulares informado favorable por el asesor jurídico del CIXUG, salvo en lo referente a las necesidades de contratación, competencia de los departamentos correspondientes, así como en lo que se refiere a la Fiscalización del gasto derivado del presente contrato.

Fdo. Electrónicamente: Carlos Pérez Ramos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, De Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero de 2014, el órgano de contratación acuerda aprobar el presente pliego de cláusulas administrativas particulares que consta de clausulado y Anexos.

Santiago de Compostela a la fecha de la firma electrónica,

D. Antonio López Díaz
Presidente

ANEXO I. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

De conformidad con el artículo 100 LCSP, el presupuesto base de licitación es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA.

En este acuerdo, dicho PBL es el siguiente:

Importe de licitación	Tipo IVA aplicable: 21%	Presupuesto base de licitación
IVA excluido	Importe IVA	IVA incluido
241.800,00 €	50.778,00 €	292.578,00 €

El PBL fue elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

La determinación del precio se ha realizado en base a la experiencia del CIXUG en la contratación de este tipo de suministros y considerando una media de los precios de mercado en el momento actual.

Para la determinación del presupuesto base de licitación se ha utilizado una estimación, meramente orientativa, de los costes directos e indirectos derivados de la ejecución de la prestación que constituye el objeto del contrato, sin que dicha distribución entre costes directos e indirectos vincule de forma alguna a los distintos licitadores. El presente presupuesto base de licitación responde a la siguiente estructura:

Costes directos	Costes indirectos	IVA
98%	2%	21%
236.964,00 €	4.836,00 €	50.778,00 €

En cualquier caso, para el cálculo del precio estimado, se han considerado los precios unitarios de las licencias solicitadas, según las propuestas de los licitadores del expediente de contratación inicial del proyecto UniSOC:

- **Expediente UDC-2022-0023:** Implantación de una herramienta de gestión de eventos e información de seguridad (Security Information and Event Management, en adelante SIEM) en modalidad Software as a Service (SaaS), que proporcione servicio a las tres universidades públicas gallegas. (

<https://www.contratosdegalicia.gal/licitacion?OP=50&N=805438&lang=gl>)

- Según estas propuestas, los costes que sirven de base para el cálculo del valor estimado del contrato son los siguientes:
 - Licencias: 180.000 €
 - Ampliación de licencias: 38.800 €
 - Soporte y mantenimiento de equipamiento y software on premise: 20.000 €
 - Formación: 3.000 €
- Los importes anteriores en su conjunto suman la cantidad de 241.800,00 € que coincide con el importe de la actual licitación.

La vigencia de estos precios ha sido debidamente actualizada.

ANEXO II. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De cara a la valoración de las distintas ofertas se tomarán como referencia los siguientes criterios de adjudicación:

II.1. Criterios de adjudicación

i) Criterios no evaluables de forma no automática (basados en un juicio de valor)

(1) Criterio B.1: 20 puntos

Se valorará la adecuación de la metodología propuesta al entorno del proyecto. Que se considere que esta metodología pueda contribuir a la consecución de los objetivos indicados en el PPT, específicamente la Administración de la Plataforma SIEM, la Consultoría y Formación y el Soporte y Mantenimiento. Se valorará también la concreción en la exposición y la ausencia de ambigüedades de la propuesta técnica.

(2) Criterio B.2: 10 puntos

Equipo de trabajo: se valorará su formación, experiencia y certificaciones en las soluciones solicitadas en el PPT.

ii) Criterios evaluables de forma automática

(1) Criterio C.1: Oferta Económica

Hasta un máximo de 40 puntos:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \frac{1}{M} \right] \times P$$

Donde:

- P_v = Puntuación oferta valorada
- O_v = Oferta a valorar (en euros)
- O_m = Mejor oferta (en euros)
- IL = Importe de la licitación
- M = Factor de Modulación = 1
- P = Puntuación máxima = 40

El Factor de Modulación para esta licitación será de 1 (Uno).

(2) Criterio C.2: Cantidad de SVC (Splunk Virtual Compute) ofertados

Hasta un máximo de 5 puntos:

- Fórmula: Puntos = $20 \times (N-10) / 10$
- Donde N= cantidad total de SVC ofertados

(3) Criterio C.3: Espacio de almacenamiento de tipo Dynamic

Data Active Searchable (DDAS) ofertado.

Hasta un máximo de 10 puntos:

- Fórmula: $\text{Puntos} = 10 \times (\text{GB} - 13.500) / 13.500$
- Donde GB= cantidad total de gigabytes ofertados de almacenamiento DDAS

(4) Criterio C.4: Espacio de almacenamiento de tipo Dynamic Data Active Archive (DDAA) ofertado.

Hasta un máximo de 10 puntos:

- Fórmula: $\text{Puntos} = 10 \times (\text{GB} - 41.500) / 41.500$
- Donde GB= cantidad total de gigabytes ofertados de almacenamiento DDAA

(5) Criterio C.5: Mejora en los tiempos resolución de incidentes

Hasta un máximo de 5 puntos:

- Fórmula: $P = (12 - T_c) + 0,05 (96 - T_{nc})$
- Donde:
 - T_c : tiempo de resolución objetivo ofertado para incidentes críticos, expresado en horas
 - T_{nc} : tiempo de resolución objetivo ofertado para incidentes no críticos, expresado en horas

ANEXO III. MODELO DE DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)**III.1. ÍNDICE**

El presente formulario consta de las siguientes partes y secciones (Se trata de un mero modelo. Utilícese el que surge de la página web da UE):

Parte I. Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.....	84
Parte II. Información sobre el operador económico.....	84
Sección A. INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO	84
Sección B. INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO	87
Sección C. INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES.....	87
Sección D. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS EN CUYA CAPACIDAD NO SE BASA EL OPERADOR ECONÓMICO.....	88
Parte III. Motivos de exclusión	88
Sección A. MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES.....	88
Sección B. MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.....	89
Sección C. MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL .	90
Sección D. OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE PUEDEN ESTAR PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL DEL ESTADO MIEMBRO DEL PODER ADJUDICADOR O DE LA ENTIDAD ADJUDICATARIA.....	94
Parte IV. Criterios de selección	94
Sección A. IDONEIDAD	94
Sección B. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.....	95
Sección C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL.....	97
Sección D. SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL	101
Parte V. Reducción del número de candidatos cualificados	102
Parte VI. Declaraciones finales.....	103

Parte I. INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EL PODER ADJUDICADOR (Identificación del contrato y la entidad contratante).....	105
Parte II. INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO	105
Sección A. INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO	105
Sección B. INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO	105
Sección C. INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES	105
Sección D. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS ...	105
Parte III. MOTIVOS DE EXCLUSIÓN (en el servicio electrónico DEUC los campos de los apartados A, B y C de esta parte vienen por defecto con el valor 'No' y tienen la utilidad de que el operador pueda comprobar que no se encuentra en causa de prohibición de contratar o que, en caso de encontrarse en alguna, puede justificar la excepción).....	106
Sección A. MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES. Motivos referidos a condenas penales establecidos en el art. 57, apartado 1, de la Directiva.....	106
Sección B. MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEG. SOCIAL. Pago de Impuestos o de Cotizaciones a la Seguridad Social (declara cumplimiento de obligaciones).....	106
Sección C. MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL.	106
Sección D. OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL. Motivos de exclusión puramente nacionales (si los hay, declaración al respecto)	106
Parte IV. CRITERIOS DE SELECCIÓN	106
Parte V. DECLARACIONES FINALES (declaración responsable de veracidad y disponibilidad de documentos acreditativos de la información facilitada, y consentimiento de acceso a la misma por el poder adjudicador)	106

Parte I. Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

En el caso de los procedimientos de contratación en los que se publicó una convocatoria de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, la información exigida en la Parte I se obtendrá automáticamente, siempre que se utilice el servicio DEUC electrónico para generar y cumplimentar el DEUC. Referencia del anuncio pertinente publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea:

DOUE S [], fecha [], página []

Número de anuncio en S: [][][][]/S [][][]-[][][][]

Si no se publica una convocatoria de licitación en el DOUE, el poder o la entidad adjudicadora deberán consignar la información que permita identificar de forma inequívoca el procedimiento de contratación.

Si la publicación de un anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea no es obligatoria, se serva facilitar otros datos que permitan identificar inequívocamente el procedimiento de contratación (por ejemplo, referencia de la publicación a nivel nacional): []

INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

La información exigida en la parte I se obtendrá automáticamente, siempre que se utilice el servicio DEUC electrónico antes citado para generar y cumplimentar el DEUC. De no ser así,

Identidad do contratante	Respuesta
Nombre:	[]
¿De qué contratación se trata?	Respuesta
Título o breve descripción de la contratación	[]
Número de referencia del expediente asignado por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora (en su caso):	[]

La restante información en todas las demás secciones del DEUC será consignada por el operador económico.

Parte II. Información sobre el operador económico
Sección A. INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

Identificación	Respuesta
Nombre:	[]
Número IVA, en su caso:	[]
Si no se dispone de número de IVA, se indique, en su caso, cuando se exija, otro número de identificación nacional.	[]

Dirección postal:	[...]
Persona o personas de contacto:	[...]
Teléfono:	[...]
Correo electrónico:	[...]
Dirección internet (dirección de la página web, en su caso):	[...]
Información general	Respuesta
¿Es el operador económico una microempresa, una pequeña empresa o una mediana empresa?	Si No
Únicamente en caso de contratación reservada: ¿el operador económico es un taller protegido o una empresa social o prevé que el contrato se ejecute en el marco de programas de empleo protegido?	Si No
Si la respuesta es sí,	[...]
¿Cuál es el correspondiente porcentaje de trabajadores discapacitados o desfavorecidos?	[...]
En caso necesario, se especifica la que categoría o categorías pertenecen a los trabajadores discapacitados o desfavorecidos de que se trate.	
En su caso, figura el operador económico inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente (por ejemplo, ¿en el marco de un sistema nacional de (pre)clasificación?	Si No No procede

En caso afirmativo: Sírvase de responder a las restantes preguntas de esta sección, a la sección B y, cuando cumpla, a la sección C de la presente Parte, cumplimente, cuando cumpla, la parte V, y, en cualquier caso, cumplimente y firme la parte VI. a) Se indiquen el nombre de la lista o certificado y el número de inscripción o certificación pertinente: b) Si el certificado de inscripción o la certificación estuvieren disponibles en formato electrónico, sírvase indicare: c) Se indique las referencias en las que se basa la inscripción o certificación y, en su caso, la clasificación obtenida en la lista oficial: d) Abarca la inscripción o certificación todos los criterios de selección exigida? En caso negativo: Se serva consignar, además, la información que falte en la Parte IV, secciones A, B, C o D, según proceda. ÚNICAMENTE, cuando así lo exijan el anuncio pertinente o los pliegos de contratación: e) Podrá el operador económico presentar un certificado con respecto al pago de las cotizaciones a la seguridad social y los impuestos o facilitar información que permita al poder adjudicador o a la entidad adjudicadora obtenerlo directamente a través de una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse gratuitamente? Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	a) [...] b) (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación) [...] [...] [...] c)[...] d) Si No e) Si No (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...]
--	--

Forma de participación	Respuesta
¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?	Si No

En caso afirmativo, asegúrese de que los demás interesados presentan un formulario DEUC separado.

En caso afirmativo:	
a) Indíquese la función del operador económico dentro del grupo (responsable principal, responsable de labores específicos, etc.):	a): [...]
b) Indíquese a los demás operadores económicos que participan en el procedimiento de contratación conjuntamente:	b): [...]
c) En su caso, el nombre del grupo participante:	c): [...]
Lotes	Respuesta
En su caso, indicación del lote o lotes respecto de los cuáles el operador económico desee presentar una oferta:	☐

Sección B. INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO

En su caso, indíquese el nombre y la dirección de la persona o personas habilitadas para representar al operador económico a efecto del presente procedimiento de contratación.

Representación, en su caso	Respuesta
Nombre y apellidos:	[...];
Junto con la fecha y lugar de nacimiento, si procede:	[...]
Cargo/Capacidad en la que actúa:	[...]
Dirección postal:	[...]
Teléfono:	[...]
Correo electrónico:	[...]
En caso necesario, facilítese información detallada sobre la representación (formas, alcance, finalidad, ...)	[...]

Sección C. INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES

Recurso	Respuesta
¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo?	Si No

En caso afirmativo, facilítese un formulario DEUC separado por cada una de las entidades consideradas que recoja la información exigida en las secciones A y B de esta parte y en la parte III, debidamente cumplimentado y firmado por dichas entidades.

Se incluirá también aquí el personal técnico o los organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico, especialmente los responsables del control de la calidad y, cuando se trata de contratos de obras, el personal técnico o los organismos técnicos de los que disponga el operador económico para la ejecución de la obra.

Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en las que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las Partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Sección D. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS EN CUYA CAPACIDAD NO SE BASA EL OPERADOR ECONÓMICO

En esta sección se cumplimentará únicamente si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exigen expresamente tal información).

Subcontratación	Respuesta
¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?	Si No En caso afirmativo y en la medida que se conozca este dato, enumérense los subcontratistas previstos: [...]

Si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora solicitaran expresamente tal información, además de la contemplada en la presente Sección, facilítese la información requerida en las Secciones A y B de esta parte y en la parte III por cada uno de los subcontratistas, o cada una de las categorías de subcontratistas en cuestión.

Parte III. Motivos de exclusión

Sección A. MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES

El artículo 57, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos de exclusión:

1. Participación en una organización delictuosa.
2. Corrupción.
3. Fraude.
4. Delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas.
5. Blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.
6. Trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos.

Motivos referidos a condenas penales con arreglo a las disposiciones	Respuesta
---	------------------

nacionales de aplicación de los motivos enunciados en el artículo 57, apartado 1. de la Directiva 2014/24/UE	
¿Fue el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en el mismo, objeto, por alguno de los motivos enumerados más arriba, de una condena en sentencia firme que se ha dicho, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se ha establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable?	Si No Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase de indicar: (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...][...][...]
En caso afirmativo, indíquese: a) Fecha de la condena, especificando de cual de los puntos 1 a 6 se trata y las razones de la misma: b) Identificación de la persona condenada []: c) En la medida en que se establezca directamente en la condena:	a) Fecha: [], punto(s): [], razón o razones: [] b) [] c) Duración del período de exclusión [...] y puntos de que se trate []; Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase de indicar: (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...][...][...]
En caso afirmativo, ¿adoptó el operador económico medidas para demostrar su credibilidad pese a la existencia de ese motivo de exclusión (autocorrección)?	Si No
En caso afirmativo, describa las medidas adoptadas:	[...]

Sección B. MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Pago de Impuestos o de Cotizaciones a la Seguridad Social	Respuesta
--	------------------

¿Cumplió el operador económico todas sus obligaciones relativas al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social, tanto en el país en el que está establecido como en el Estado miembro del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, sí no coincide con su país de establecimiento?	Si No	
En caso negativo, indíquese:	Impuestos	Cotizaciones Sociales
a) País o miembro de que se trate. b) A cuánto asciende el importe en cuestión? c) De qué manera quedó establecido ese incumplimiento? 1. A través de una resolución administrativa o judicial: - Es esta resolución firme y vinculante? Se indique la fecha de la condena o resolución. En caso de condena, y siempre que se establezca directamente en la misma, duración del período de exclusión. 2. Por otros medios. Especifíquese. d) ¿Cumplió el operador económico sus obligaciones mediante pago o acuerdo vinculante con vistas al pago de los impuestos o de las cotizaciones a la seguridad social que deba, incluidos, en su caso, los intereses devengados o las multas impuestas?	a) [...] b) [...] c1) Si No - Si No - [...] - [...] c2) [...] d) Si No En caso afirmativo, especifíquese: [...]	[...] [...] c1) Si No - Si No - [...] - [...] c2) [...] d) Si No En caso afirmativo, especifíquese: [...]
Si la documentación pertinente relativa al pago de impuestos o de cotizaciones sociales está disponible en formato electrónico, se serva indicar:	(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...][...][...][...]	

Sección C. MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL

Información relativa a toda posible insolvencia, conflicto de intereses o falta profesional	Respuesta
Según su leal saber y entender, ¿incumplió el operador económico sus	Si No

obligaciones en los ámbitos de la legislación laboral, social y medioambiental?	
	¿En caso afirmativo, adoptó el operador económico medidas para demostrar su credibilidad pese a la existencia de ese motivo de exclusión (autocorrección)? Si No Si lo tiene hecho, describa las medidas adoptadas: [...]
Si encuentra el operador económico en alguna de las siguientes situaciones: a) En quiebra b) Sometido a un procedimiento de insolvencia o liquidación c) Celebró un convenio con sus acreedores d) En cualquier situación análoga resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las disposiciones legales y reglamentarias nacionales e) Sus activos están siendo administrados por un liquidador o por un tribunal f) Sus actividades empresariales han debido suspendidas En caso afirmativo: - Especifíquese: - Los motivos por los que el operador es, no obstante, capaz de ejecutar el contrato, teniendo en cuenta las disposiciones y medidas nacionales aplicables en lo referente a la continuación de la actividad en tales circunstancias	Si No - [...] - [...] (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...][...][...][...]

Se a documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	
¿Se tiene declarado al operador económico culpable de una falta profesional grave? En caso afirmativo, especifíquese:	Si No [...]
	¿En caso afirmativo, tiene adoptado el operador económico medidas auto correctoras? Si No Si tiene hecho, describa las medidas adoptadas: [...]
¿Ha celebrado el operador económico acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia? En caso afirmativo, especifíquense:	Sí No [...]
	En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas auto correctoras? Sí No Si lo ha hecho, descríbanse las medidas adoptadas: [...]
¿Tiene el operador económico conocimiento de algún conflicto de intereses debido a su participación en el procedimiento de contratación? En caso afirmativo, especifíquense:	Sí No [...]

¿Ha asesorado el operador económico o alguna empresa relacionada con él al poder adjudicador o la entidad adjudicadora o ha intervenido de otra manera en la preparación del procedimiento de contratación? En caso afirmativo, especifíquese:	Sí No [...]
¿Ha experimentado el operador económico la rescisión anticipada de un contrato público anterior, un contrato anterior con una entidad adjudicadora o un contrato de concesión anterior o la imposición de daños y perjuicios u otras sanciones comparables en relación con ese contrato anterior? En caso afirmativo, especifíquese:	Sí No [...] En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas auto correctoras? Sí No Si lo ha hecho, descríbanse las medidas adoptadas: []
¿Puede el operador económico confirmar que: a) no ha sido declarado culpable de falsedad grave al proporcionar la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección, b) no ha ocultado tal información, c) ha podido presentar sin demora los documentos justificativos exigidos por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, y d) no ha intentado influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación, o proporcionar por negligencia información engañosa que pueda	Sí No

tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación?	
---	--

Sección D. OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE PUEDEN ESTAR PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL DEL ESTADO MIEMBRO DEL PODER ADJUDICADOR O DE LA ENTIDAD ADJUDICATARIA

Motivos de exclusión puramente nacionales	Respuesta
¿Son aplicables los motivos de exclusión puramente nacionales que se especifican en el anuncio pertinente o los pliegos de contratación?	Sí No
Si la documentación exigida en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...]
En el caso de que sea aplicable cualquiera de los motivos de exclusión puramente nacionales, ¿ha adoptado el operador económico medidas auto correctoras?	Sí No
Si lo ha hecho, descríbanse las medidas adoptadas:	[...]

Parte IV. Criterios de selección

En relación con los criterios de selección (sección α o secciones La a D de la presente parte), el operador económico declara que:

α: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS OS CRITERIOS DE SELECCIÓN

El operador económico sólo debe cumplimentar esta casilla si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora lo indicaron en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiere el anuncio que el operador económico puede limitarse a cumplimentar la sección = de la parte IV omitiendo cualquier otra sección de la Parte IV.

Cumplimiento de todos los criterios de selección	Respuesta
Cumple los criterios de selección requeridos	Sí No

Sección A. IDONEIDAD

El operador económico sólo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exijan el cumplimiento de los criterios de

selección en cuestión en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiere el anuncio.

Idoneidad	Respuesta
1) Figura inscrito en un registro profesional o mercantil en su Estado miembro de establecimiento: Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	[...] (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...]
2) Cuando se trate de contrato de suministro: ¿Es preciso disponer de una autorización específica o estar afiliado a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate en el país de establecimiento del operador económico? Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	Sí No En caso afirmativo, especifíquese qué autorización o afiliación e indíquese si el operador económico cumple este requisito: [...] Sí No (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...]

Sección B. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

El operador económico sólo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exijan el cumplimiento de los criterios de selección en cuestión en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiere el anuncio.

Solvencia económica y financiera	Respuesta
1a) Su volumen de negocios anual (general) durante el número de ejercicios exigido en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación es el siguiente: Y/o 1b) Su volumen de negocios anual medio durante el número de ejercicios exigido en el	Ejercicio: [...] volumen de negocios: [...]moneda Ejercicio: [...] volumen de negocios: [...]moneda Ejercicio: [...] volumen de negocios: [...]moneda

anuncio pertinente o los pliegos de contratación es el siguiente: Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	(número de ejercicios, volumen de negocios medio): [...], [...] [...]moneda (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...]
2a) Su volumen de negocios anual (específico) durante el número de ejercicios exigido en el ámbito de actividad cubierto por el contrato y que se especifica en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación es el siguiente: Y/o 2b) Su volumen de negocios anual medio en el ámbito y durante el número de ejercicios exigidos en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación es el siguiente: Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	Ejercicio: [...] volumen de negocios: [...] [...]moneda Ejercicio: [...] volumen de negocios: [...] [...]moneda Ejercicio: [...] volumen de negocios: [...] [...]moneda (número de ejercicios, volumen de negocios medio): [...], [...] [...]moneda (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...]
3) Si no se dispone de la información sobre el volumen de negocios (general o específico) en relación con todo el período considerado, indíquese la fecha de creación de la empresa o de inicio de las actividades del operador económico:	[...]
4) En relación con las ratios financieras que se especifican en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación, el operador económico declara que el valor real de la(s) ratio(s) requerida(s) es el siguiente: Si esta información está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	(indicación de la ratio requerida –ratio entre x e y()– y del valor: [...], [...] (dirección de la página web, autoridad u organismo

	expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...]
5) El importe asegurado en el seguro de indemnización por riesgos profesionales del operador económico es el siguiente: Si esta información está disponible en formato electrónico, sírvase indicar	[...][...]moneda (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...]
6) En relación con los demás requisitos económicos o financieros que, en su caso, se especifiquen en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación, el operador económico declara que: Si la correspondiente documentación que, en su caso, se especifique en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	[...] (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...]

Sección C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

El operador económico sólo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exijan el cumplimiento de los criterios de selección en cuestión en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiere el anuncio.

Capacidad Técnica y profesional	Respuesta
1a) Únicamente cuando se trate de contratos públicos de obras: Durante el período de referencia, el operador económico ha ejecutado las siguientes obras del tipo especificado: Si la documentación pertinente relativa a la ejecución y conclusión satisfactorias de las	Número de años (este período se especifica en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación): [] Obras: [..] (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):

obras más importantes está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:									
1b) Únicamente cuando se trate de contratos públicos de suministros o contratos públicos de suministro: Durante el período de referencia, el operador económico ha realizado las siguientes principales entregas del tipo especificado o prestado los siguientes principales suministros del tipo especificado: Al elaborar la lista, indíquense los importes, las fechas y los destinatarios públicos o privados:	Número de años (este período se especifica en el anuncio pertinente o los pliegos de contratación: [...]) <table><tr><td>Descripción</td><td>Importes</td><td>Fechas</td><td>Destinatarios</td></tr><tr><td colspan="4"></td></tr></table>	Descripción	Importes	Fechas	Destinatarios				
Descripción	Importes	Fechas	Destinatarios						
2) Puede recurrir al personal técnico o los organismos técnicos siguientes, especialmente los responsables del control de la calidad: En el caso de los contratos públicos de obras, el operador económico podrá recurrir al personal técnico o los organismos técnicos siguientes para ejecutar la obra:	[...] [...]								

3) Emplea las siguientes instalaciones técnicas y medidas para garantizar la calidad y dispone de los siguientes medios de estudio e investigación:	[...]
4) Podrá aplicar los siguientes sistemas de gestión de la cadena de suministro y seguimiento durante la ejecución del contrato:	[...]
5) Cuando los productos o suministro que se vayan a suministrar sean complejos o, excepcionalmente, en el caso de productos o suministro que sean necesarios para un fin particular: ¿Autorizará el operador económico que se verifique su capacidad de producción su capacidad técnica y, en su caso, los medios de estudio e investigación de que dispone, así como las medidas de control de la calidad que aplicará?	Sí No
6) Quienes a continuación se indican poseen los siguientes títulos de estudios y profesionales: a) El propio proveedor de suministro o contratista y/o (dependiendo de los requisitos fijados en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación) b) Su personal directivo:	a) [...] b) [...]

7) El operador económico podrá aplicar las siguientes medidas de gestión medioambiental al ejecutar el contrato:	[...]
8) La plantilla media anual del operador económico y el número de directivos durante los tres últimos años fueron los siguientes:	Año, plantilla media anual: [...], [...] [...], [...] [...], [...] Año, número de directivos: [...], [...] [...], [...] [...], [...]
9) El operador económico dispondrá de la maquinaria, material y el equipo técnico siguientes para ejecutar el contrato:	[...]
10) El operador económico tiene eventualmente el propósito de subcontratar la siguiente parte (es decir, porcentaje) del contrato:	[...]
11) Cuando se trate de contratos públicos de suministros: El operador económico facilitará las muestras, descripciones o fotografías requeridas de los productos que se deban suministrar, sin necesidad de adjuntar certificados de autenticidad. Cuando proceda, el operador económico declara asimismo que facilitará los certificados de autenticidad requeridos.	Sí No Sí No (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...]

Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	
12) Cuando se trate de contratos públicos de suministros: ¿Puede el operador económico presentar los oportunos certificados expedidos por institutos o entidades oficiales encargadas del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de los productos perfectamente detallada mediante referencias a las especificaciones o normas técnicas, conforme a lo previsto en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación? Si la respuesta es negativa, sírvase explicar por qué e indicar qué otros medios de prueba pueden aportarse. Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	Sí No [...] (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...]

Sección D. SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

El operador económico sólo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exijan la aplicación de sistemas de

aseguramiento de la calidad o normas de gestión medioambiental en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiere el anuncio.

Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental	Respuesta
¿Podrá el operador económico presentar certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que cumple las normas de aseguramiento de la calidad requeridas, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad? Si la respuesta es negativa, sírvase explicar por qué y especificar de qué otros medios de prueba sobre el sistema de aseguramiento de la calidad disponen. Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	Sí No [...] [...] (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...]
¿Podrá el operador económico presentar certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que aplica los sistemas o normas de gestión medioambiental requeridos? Si la respuesta es negativa, sírvase explicar por qué y especificar de qué otros medios de prueba sobre los sistemas o normas de gestión medioambiental se dispone: Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	Sí No [...] [...] (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...]

Parte V. Reducción del número de candidatos cualificados

El operador económico sólo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora especifiquen los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para limitar el número de candidatos que serán convenidos a participar en la licitación o en un diálogo. Esta información, que podrá ir acompañada de requisitos en relación con los (tipos de) certificados o tipos de pruebas documentales que, en su caso, deban presentarse, se estaba en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a la que se refiera el anuncio.

Sólo en el caso de los procedimientos restringidos, los procedimientos de licitación con negociación, los procedimientos de diálogo competitivo y las asociaciones para la innovación:

El operador económico declara que:

Reducción de número	Respuesta
Cumple los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para limitar el número de candidatos de la siguiente manera: En el supuesto de que se requieran ciertos certificados u otros tipos de pruebas documentales, indíquese en relación con cada uno de ellos si el operador económico dispone de los documentos necesarios. Si alguno de estos certificados u otro tipo de pruebas documentales está disponible en formato electrónico, sírvase indicar respecto de cada uno de ellos:	Sí No Describalas: [...] (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...]

Parte VI. Declaraciones finales

El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que la información comunicada en las partes II-V es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que podrá(n) aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se le(s) soliciten, salvo en el caso de que:

- El poder adjudicador tenga la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo a una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse de forma gratuita, o
- A partir del xxxx como muy tarde el poder adjudicador ya posea los documentos en cuestión.

El/los abajo firmante(s) formalmente consiente(n) en el que [indíquese el poder adjudicador o la entidad adjudicadora según figure en la parte I, sección A] tenga acceso a los documentos justificativos de la información que se facilitó en [Indique(n) parte/sección/punto(s) pertinente(s)] del presente Documento Europeo Único de Contratación, a efectos de [indíquese el procedimiento de contratación: (descripción breve, referencia de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, número de referencia)] Fecha, lugar y, cuando se exija(n) o sea(n) necesaria(s), firma(s): [.....]

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

- La presentación del DEUC por el licitador sirve como prueba preliminar del CUMPLIMIENTO de los REQUISITOS PREVIOS especificados en el presente pliego para participar en este procedimiento de licitación.

El DEUC consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 59 Directiva 2014/14, (Anexo 1.5) **y el Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 del 5 de enero de 2016** que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimiento.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas en el sobre La requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales.

En cualquier caso, la presentación del DEUC por el licitador supone el compromiso de que, en el caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye.

2. Formulario normalizado DEUC.

El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en la siguiente dirección electrónica:
<https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es>

3. Instrucciones.

Los **requisitos** que en el documento se determinan **deben cumplirse**, en todo caso, el **último día del plazo de licitación** y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo el CIXUG efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento. La declaración debe estar **firmada** por quien tenga poder suficiente para ello.

En el caso de que **la solvencia o adscripción de medios** exigidas se cumplan con **medios externos al** licitador, deberá presentarse un DEUC por el licitador y por cada uno de los medios externos.

Cuando el pliego prevea la **división en lotes** del objeto del contrato y los requisitos de solvencia varíen de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Si varias empresas concurren constituyendo una **unión temporal**, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.

Las empresas **que** figuren **registradas** en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Galicia o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, la condición de que se indique dicha circunstancia en el formulario normalizado del DEUC. En todo caso, es el licitador quien debe asegurarse de que datos figuran

efectivamente registrados y actualizados y cuáles no. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en los Registros de Licitadores citados o no figure actualizado en los mismos, deberá aportarse mediante el cumplimiento del formulario.

Sobre la utilización del formulario normalizado DEUC los licitadores **podrán consultar** los siguientes **documentos**:

- Reglamento (UE) n ° 2016/7 disponible en la página web: <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00032.pdf>
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado del 6 abril de 2016, disponible en: <http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRI%20MONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendación%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%203.pdf>

Deberán **cumplimentarse necesariamente los apartados** (del Índice y Estructura del DEUC) que se encuentran **indicados** en este Anexo.

Parte I. INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EL PODER ADJUDICADOR (Identificación del contrato y la entidad contratante)

Parte II. INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

Sección A. INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

- Identificación

Como en n ° de IVA deberá indicarse el NIF o CIF (ciudadanos o empresas españolas), el NIE (ciudadanos extranjeros residentes en España), y el VIES o DUNO (empresas extranjeras).

- Información general
- Forma de participación

Sección B. INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO

- Representación, en su caso (datos del representante)

Sección C. INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES

- Recurso (Si o No)

Sección D. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS

- Subcontratación (Si o No y, en caso afirmativo, indicación de los subcontratistas conocidos)

Parte III. MOTIVOS DE EXCLUSIÓN (en el servicio electrónico DEUC los campos de los apartados A, B y C de esta parte vienen por defecto con el valor 'No' y tienen la utilidad de que el operador pueda comprobar que no se encuentra en causa de prohibición de contratar o que, en caso de encontrarse en alguna, puede justificar la excepción)

Sección A. MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES. Motivos referidos a condenas penales establecidos en el art. 57, apartado 1, de la Directiva

Sección B. MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEG. SOCIAL. Pago de Impuestos o de Cotizaciones a la Seguridad Social (declara cumplimiento de obligaciones)

Sección C. MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL.

Información relativa a toda posible insolvencia, conflicto de intereses o falta profesional

Sección D. OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL. Motivos de exclusión puramente nacionales (si los hay, declaración al respecto)

Parte IV. CRITERIOS DE SELECCIÓN

- **OPCIÓN 1: INDICACIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN**

Parte V. DECLARACIONES FINALES (declaración responsable de veracidad y disponibilidad de documentos acreditativos de la información facilitada, y consentimiento de acceso a la misma por el poder adjudicador)

ANEXO IV. MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA A PRESENTAR POR TODOS LOS LICITADORES

DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA

Número de expediente:

Denominación del contrato:

Fecha de la declaración:

DATOS DE LA PERSONA QUE DECLARA

Nombre:

Apellidos:

NIF:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Dirección:

Entidad comercial que represente:

NIF:

Cargo:

1. DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que son ciertos los datos que se indican en esta declaración responsable.

Que ni el firmante de la declaración ni la entidad que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes se encuentran incurso en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 71 de la LCSP.

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la entidad alguno cargo a que se refiere la Ley 3/2015, del 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, del 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, del 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en esta.

Que tienen poderes suficientes para representar a la entidad licitadora.

Que, en relación con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP y en el artículo 86 del RGLCAP sobre empresas vinculadas, la entidad mercantil que represento **(consignar lo que proceda)**:

☐ No pertenece a un grupo de empresas ni está integrada por ningún socio en el que concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

☐ Pertenece al grupo de empresas o está integrada por algún socio en el que concurre alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. La denominación social de las empresas vinculadas es la siguiente:

a)

b)

c).....

...

y la entidad que represento se compromete a aportar o, en su caso, facilitar cuanta información le sea solicitada, en el caso de pertenecer a un grupo de empresas.

En el caso de unión temporal de empresas indico, además, a efectos de notificación, nombre y los apellidos del representante, dirección, teléfono y fax de contacto.

Que mi condición es:

☐ PYME

☐ NO PYME

(A efectos de cumplimentar este apartado se considera PYME a la empresa que ocupa a menos de 250 personas y con un volumen de negocio anual que no excede de 50 millones de euros o con un balance general que no excede de 43 millones de euros).

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.2 de la LCSP, se comprometo a adscribir a la ejecución del contrato los medios requeridos en el pliego de cláusulas administrativas.

Que es obligado cumplimiento las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en la documentación contractual.

Plan de igualdad: (Indique el que proceda de las dos opciones que figuran a continuación):

Que soy una empresa de menos de 50 trabajadores por lo que no tengo obligación de contar con un plan de igualdad.

Que soy una empresa de 50 o más trabajadores y que cuento con un plan de igualdad conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

2. ACEPTACIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, autorizo el órgano de contratación a consultar los datos que constan en poder de las administraciones públicas y que se requieren para este procedimiento.

3. CORREO ELECTRÓNICO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES

ME COMPROMETO a aceptar Y a dar por válidas todas Las comunicaciones que se efectúen en el correo electrónico:

_____ (En el caso de presentarse en UTE, deberán indicar un único correo electrónico)

ME COMPROMETO que se va a dar por válidas todas las notificaciones que sean efectuadas a través del sistema de la Plataforma de Contratación del Estado.

4. DOCUMENTACIÓN DE DESEMPATE

☐ No aportación de desempate

☐ Me comprometo a enviar la siguiente documentación de desempate.

5.- SOMETIMIENTO AL FORO ESPAÑOL (solo para empresarios extranjeros)

☐ Declaro someterme a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, puedan aparecer del contrato con renuncia, si fuese el caso, o foro jurisdiccional extranjero que me pueda corresponder.

....., ... de..... de 20...

(Lugar y fecha)

Firma:

ANEXO V. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A ENCONTRARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

D./Dña con DNI número.....
en nombre y representación de la Sociedad
con N.I.F. con objeto de participar en la contratación denominada
(Indica el título del contrato)
.....
convocada por

DECLARA bajo su responsabilidad:

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- ☐ Menos de 50 trabajadores
- ☐ 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
- ☐ Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real decreto legislativo 1/2013, del 29 de noviembre, por el que se prueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- ☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real decreto 364/2005, del 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

- ☐ emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo, para la

igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

o emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

o en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma de la entidad.

ANEXO VI. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA y DEMÁS ELEMENTOS VALORABLES DE FORMA OBJETIVA.

Número de expediente:

Denominación del contrato:

DATOS DEL DECLARANTE

Nombre:

Apellidos:

NIF:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Domicilio para efectos de notificaciones:

Entidad mercantil a la que representa:

NIF:

Cargo:

MANIFIESTA

Que conoce el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el procedimiento de contratación a que se ha hecho referencia con anterioridad, y **aceptando íntegra e incondicionalmente su contenido**, se compromete a ejecutar el contrato de referencia, con estricta sujeción a las previsiones de los pliegos.

Que en relación con dicho contrato formula la siguiente **OFERTA** que se **detalla a continuación**

CRITERIO	OFERTA
Criterio C.1: Oferta económica	

CRITERIO	OFERTA
Criterio C.2: Cantidad de SVC (Splunk Virtual Compute) ofertados	
Criterio C.3: Espacio de almacenamiento de tipo Dynamic Data Active Searchable (DDAS) ofertado	
Criterio C.4: Espacio de almacenamiento de tipo Dynamic Data Active Archive (DDAA) ofertado	
Criterio C.5: Tc: tiempo de resolución objetivo ofertado para incidentes críticos, expresado en horas Tnc: tiempo de resolución objetivo ofertado para incidentes no críticos, expresado en horas	

En relación con las posibles modificaciones previstas en los pliegos, se ofertan los siguientes precios unitarios:

ELEMENTO	PRECIO UNITARIO
SVC	
500 GB de almacenamiento DDAS	
500 GB de almacenamiento DDAA	

Que me comprometo al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en:

Materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Materia de protección de datos de carácter personal

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma:

ANEXO VII. MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS

Número de expediente:

Denominación del contrato:

DATOS DEL DECLARANTE

Nombre:

Apellidos:

NIF:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Domicilio para efectos de notificaciones:

Entidad mercantil a la que representa:

NIF:

Cargo:

DECLARA A los efectos de lo previsto en el artículo 133 de la LCSP que la información contenida en los documentos y datos presentados en el sobre ____ que considera de carácter confidencial son los que a continuación se relacionan:

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma:

ANEXO VIII. CLAUSULADO BÁSICO DEL CONTRATO DE ENCARGADO DE TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS

VIII.1. Modelo de contrato de UDC

Modelo de contrato de encargo de tratamiento de datos personales por parte de la UDC a un tercer

CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA Y

Reunidos en A Coruña, (fecha)

POR UN LADO, (secretario/a 1), mayor de edad, en nombre y representación de la Universidad de A Coruña, con CIF Q-6550005-J y con domicilio en la calle Maestranza 9, 15001 A Coruña, según los poderes que le fueron conferidos.

A partir de ahora, EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO O EL RESPONSABLE.

Y POR OTRO LADO,, mayor de edad, en nombre y representación de, con CIF y con domicilio a los efectos de este contrato en, según los poderes que le fueron conferidos.

A partir de ahora, EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO O EL ENCARGADO.

Se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para representar a sus respectivas entidades y firmar el presente contrato de encargo de tratamiento de datos personales y para quedar obligadas en la representación con que respectivamente actúan y, por tanto,

EXPONEN

1º Que el responsable, como RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de los ficheros/actividades de tratamiento de (precise la actividad del tratamiento y los datos tratados), está interesado en obtener un servicio de (precise el servicio a realizar el encargado del tratamiento), para lo cual necesita una entidad externa que lo preste como ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

2º Que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO es una entidad que desarrolla una actividad orientada a prestar los citados servicios y, a su vez, está interesada en prestárseles al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

3º Que entre las partes existe una relación contractual por la cual el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO presta estos servicios a favor del RESPONSABLE

DEL TRATAMIENTO, que implican un tratamiento de los ficheros con datos personales titularidad de este último (a partir de ahora, los Servicios).

4º Que, a fin de cumplir lo que está dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27/04/2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RXPDP), ambas partes están interesadas en firmar este contrato de encargo de tratamiento de datos personales, el cual formalizan de común acuerdo, sobre la base de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del encargo de tratamiento

Mediante las presentes cláusulas se habilita al encargado para que actúe como ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, para tratar por cuenta del responsable, que actúa como RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, los datos de carácter personal necesarios para prestar los servicios.

SEGUNDA. Identificación da información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas de cumplir el objeto de este encargo, el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO ponen a disposición del Encargado del Tratamiento la información que se detallará en los siguientes apartados: (enumere aquí los tipos de datos entregados al encargado del tratamiento).

TERCERA. Duración del acuerdo

Dicho acuerdo entra en vigor en la fecha de su firma y tendrá la duración de un año. Asimismo, este contrato perderá su validez en el momento en que cese la prestación de los mencionados servicios por cualquier otra causa.

Una vez finalizado este contrato, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO debe devolver al responsable tanto los datos personales como cualquier documento y/o soporte al que tuviera acceso. También debe suprimir, con las garantías adecuadas, cualquier copia que conste en su poder.

Cuarta. Deberes del encargado de tratamiento

Tanto el ENCARGADO DE TRATAMIENTO como todo su personal se obligan a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b) Tratar los datos según las instrucciones del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. Si el ENCARGADO DE TRATAMIENTO considera que alguna de las instrucciones vulnera el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), la Ley

Orgánica de Protección de Datos, cualquier disposición en materia de protección de datos de la Unión, o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable. En caso de no tener clara alguna instrucción del responsable sobre el modo en que debe actuar el encargado respecto a los datos de carácter personal a los que tenga acceso, antes de realizar ningún tratamiento de los datos, deberá ponerse en contacto con el responsable del tratamiento y aclarar la situación.

c) Llevar por escrito un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que presente el siguiente contenido: El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y, en su caso, del delegado de protección de datos. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad, como mínimo, relativas a:

La pseudonimización y cifra de los datos personales.

La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios.

La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento. A los efectos de poder comprobar que el encargado del tratamiento contratado ofrece garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del Reglamento Europeo de Protección de Datos y garante la protección de los derechos de la persona interesada, el responsable del tratamiento podrá requerir al encargado del tratamiento información sobre tales medidas. tanto antes de contratar como durante la prestación de servicios. Asimismo, si el responsable del tratamiento lo considera oportuno, podrá auditarlos sistemas y soportes en que consten los datos de carácter personal objeto de tratamiento.

d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito del responsable de tratamiento en aquellos supuestos legalmente admisibles.

e) El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del

tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad - denominación social, CIF y dirección- a la que deben comunicar los datos, los datos que se comunicarán y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación - previo análisis del riesgo de la citada comunicación y del tipo de datos de carácter personal objeto de transmisión-.

f) Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, de acuerdo con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le resulte de aplicación, informará al responsable de dicha exigencia legal de manera previa, salvo que en tal derecho se prohíba por razones importantes de interés.

g) En lo que respecta a la transferencia internacional de datos, el encargado del tratamiento debe notificar al responsable del tratamiento, y acreditar por escrito, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente en protección de datos antes de proceder a la transferencia y asegurarse de que la entidad que reciba los datos otorgará la misma seguridad y cumplirá con los requisitos exigidos por el Reglamento Europeo de Protección de datos.

h) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal.

i) Garantizar que las personas que se encuentren autorizadas para tratar los datos personales objeto del tratamiento, se comprometen de forma expresa y por escrito a guardar y mantener la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad aplicables. Asimismo, deberá garantizar la formación correspondiente en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas para el tratamiento.

l) Apoyar al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

m) Apoyar al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

n) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus deberes, así como para realizar las auditorías o las inspecciones que lleven a cabo el responsable u otro auditor autorizado por el.

QUINTA. Prohibición/autorización de subcontratación

EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO no podrá subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el funcionamiento normal de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho deberá comunicarse previamente y por escrito al responsable, con una antelación de un mes, e indicar de forma clara y expresa todos y cada uno de los tratamientos que se pretende subcontratar e identificar de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus

datos de contacto: denominación social, CIF, dirección y objeto social. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir los deberes establecidos en este contrato para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo subencargado quede sujeto a las nuevas condiciones (instrucciones, deberes, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él en lo referente al tratamiento adecuado de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de los deberes.

SEXTA. Ejercicio de los derechos

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste deberá comunicarlo través del correo electrónico que utilice habitualmente con la persona de contacto del responsable. Esta comunicación debe hacer de forma inmediata, en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, conjuntamente, en su caso, con otras confirmaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

Séptima. Derecho a la información

Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de recoger los datos.

OCTAVA. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos

EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO notificará al responsable del tratamiento, sin dilación y, en cualquier caso, antes del plazo máximo de 48 horas, a través de correo electrónico utilizado como medio de comunicación entre ambas partes, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación del incidente.

Se considera «violación de la seguridad de datos personales» toda violación de la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de los datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o el acceso no autorizados de dichos datos, según lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección de Datos y en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que esa violación de la

seguridad constituya un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

Si está disponible se facilitará, como mínimo y por escrito, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluidos, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso, o de otro punto de contacto en que pueda obtener más información.

3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no fuera posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

NOVENA. Implementación de las medidas de seguridad

EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO deberá implantar las medidas de seguridad siguientes, necesarias para mantener la confidencialidad e integridad de los ficheros mientras se encuentren almacenados o sean transmitidos a través de los sistemas, equipos y dispositivos del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO garante el control efectivo del acceso y uso de cualquier identificación de usuario y claves de acceso a los sistemas que estén disposición del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO a los solos efectos de prestar los servicios.

EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se compromete a custodiar la información que le sea proporcionada con las debidas condiciones de seguridad y protección contra terceras personas y dentro de las normas de seguridad existentes. EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se estará a los ficheros las normas de seguridad exigidas por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS).

En ningún caso, estos datos podrán ser copiados ni reproducidos a ningún otro soporte ni ordenador distinto del que haya albergado legalmente el fichero que los contenga, según conste en la oportuna inscripción en el Registro de la Agencia de Protección de Datos y/o en el Registro Interno de Actividades de Tratamiento.

Cabe excluir del párrafo anterior las copias de seguridad (de Backup) o de mantenimiento necesarias para la conservación correcta de los datos, así como las necesarias para el traslado o comunicación autorizada de los datos, las cuales, en todo caso, se realizarán de acuerdo con lo establecido para estas actividades en el Real

decreto 3/2010, del 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica (ENS).

Non obstante, deberá implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- (c) Verificar, evaluar y valorar, de forma periódica, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Pseudonimizar y cifrar los datos personales, de ser ocase.

DÉCIMA. Destino dos datos

EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, en su caso, los soportes donde consten una vez concluida la prestación. Había borrado totalidad de los datos existentes en los equipos informáticos que había utilizado el encargado, o bien destruir los datos, una vez se había cumplido la prestación por plena elección del Responsable. Una vez que sean destruidos, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, mediante una persona apoderada, deberá certificar su destrucción por escrito y entregarle el certificado al responsable de tratamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación y/o en cumplimiento de los deberes impuestos por la ley.

UNDÉCIMA. Responsabilidades del Responsable del Tratamiento

EL ENCARGADO DE TRATAMIENTO garantizará el cumplimiento íntegro de los deberes anteriores de confidencialidad y custodia. Asimismo, en caso de que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, actuando como tal, destine los datos a otra finalidad, comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones de este contrato, será considerado también RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO y responderá directamente de las infracciones en que haya incurrido.

DUODÉCIMA. Deberes del responsable del tratamiento

Corresponden al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO los siguientes deberes:

- a) Entregar al encargado los datos a que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Realizar una evaluación de impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento que realizará el encargado, en su caso.
- (c) Realizar las consultas previas que correspondan.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del

RGPD por parte del encargado

e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

DÉCIMO TERCERA. Notificaciones

Cualquier notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y será entregada personalmente o de cualquier otra forma que certifique la recepción por la parte notificada, al igual que el/los cambios de domicilio de una de las partes, que deberá ser notificado a la otra de forma inmediata y por un medio que garantiza la recepción del mensaje. Para llevar a cabo las comunicaciones necesarias a lo largo de la vigencia de este contrato se establecen las personas y las direcciones que se indican en su encabezado.

DÉCIMO CUARTA. Cláusulas generales

La no exigencia por una de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente contrato no implica una renuncia para tales derechos en el futuro. La relación jurídica de tratamiento de los datos que se constituye entre las partes se rige por este único contrato. Este contrato, por tanto, es el único válido existente entre las partes en materia de tratamiento de los datos personales y sustituye cualquier tipo de acuerdo o compromiso anterior acerca del mismo objeto, ya sea escrito o verbal, y sólo podrá ser modificado por un acuerdo firmado por ambas partes.

Si se demuestra que alguna estipulación de este contrato es nula, ilegal o inasible, la validez, legalidad y exigibilidad del resto de las estipulaciones no se verán afectadas o perjudicadas por aquélla.

Este contrato y las relaciones entre el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO Y EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO no constituyen en ningún caso sociedad, entidad conjunta, agenda ni contrato de trabajo entre las partes.

Los encabezamientos de las distintas cláusulas son sólo a efectos informativos, y no afectarán, calificarán o ampliarán la interpretación de este contrato.

DECIMOQUINTA. Legislación aplicable y tribunales competentes

En lo previsto en este contrato, así como en la interpretación y resolución de los conflictos que pudieran surgir entre las partes como consecuencia del mismo, será de aplicación la legislación española y de la Unión Europea.

Para resolver cualquier controversia que pueda derivarse de este contrato, ambas partes se someterán al procedimiento administrativo y a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de A Coruña, con renuncia expresa a cualquier otro foro que les pudiera corresponder.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente estipulado, ambas partes firman este contrato (se añadirá -por duplicado en el lugar y fecha que se indican en el

encabezamiento- si el contrato es firmado en papel).

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

Firmado

Firmado

VIII.2. Modelo de contrato de USC

Anexo

CONTRATO ENCARGADO DE TRATAMIENTO.

En Santiago de Compostela, 01/07/2024.

XUNTAS

De una parte, la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA (USC), con NIF Q1518001A y dirección social en Plaza del Taller, s/n - 15782 - Santiago de Compostela - A Coruña en adelante, RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, y en su representación donde Don/Dona.....

Y de otra parte la empresa,, con NIF domicilio social en en adelante te, ENCARGADA DEL TRATAMIENTO, y en su representación Don/Dona.....

Ambas partes, recordando plena capacidad de obrar y capacidad para firmar este documento,

EXPONEN

Que la USC contrató la empresa para la realización de mediante el contrato de fecha y nº de expediente

Que la realización y ejecución del contrato implica que la USC como RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO emplee los servicios de la empresa como ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

Que de conformidad con el artículo 28 del REGLAMENTO (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de los mismos, ambas partes convienen en suscribir este contrato. lo cual aceptan expresamente y de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

I. Objeto del encargo

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la empresa como encargado del tratamiento, para tratar el manejo por cuenta de la USC, como responsable del tratamiento, de los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de

El tratamiento consistirá en:

II. Identificación da información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, responsable del tratamiento, ponen a disposición de la empresa, encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

.....

.....

III. Duración

La duración de este acuerdo es la misma que la del contrato de lo que trae causa.

IV. Obligaciones del responsable del tratamiento

El encargado del tratamiento, y todo su personal se obliga a:

Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.

Utilizar los datos personales objeto del tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto del contrato. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

Llevar un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de cada responsable, que contenga el tratamiento objeto de este documento.

Guardar secreto profesional, tanto el contratista como el personal al que encargue la realización de las tareas, sobre todas las infracciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligado a no hacer públicos o divulgar cuantos datos conozca como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

Realizar una memoria descriptiva de las medidas técnicas y organizativas que adoptará para velar por la seguridad de los datos manejados y de la documentación facilitada. De esta forma deberá implantar medidas de seguridad relativas a (i) pseudonimización y la cifra de datos personales, y en su caso; (ii) de la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento; (iii) de la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico y del proceso de verificación, y (iv) de la evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento

Comunicar a la USC, antes de transcurridos siete días de la fecha de firma de este contrato, la persona o personas que serán directamente responsables de la

- puesta en práctica de las medidas de seguridad, así como, de ser obligatorio, de su delegado de protección de datos, aportando su perfil profesional.
- Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:
- Acceso, rectificación, supresión y oposición.
 - Limitación del tratamiento.
 - Portabilidad de los datos.
- A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).
- Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas ante el encargado del tratamiento, este debe comunicarlo por correo electrónico la Secretaría General de la USC. La comunicación debe hacer de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras infracciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
- Al borrado de toda la información utilizada o que se derive de la ejecución del contrato, mediante el procedimiento técnico adecuado. La destrucción de la documentación de apoyo, si no se considera indispensable, se efectuará mediante máquina destructora de papel o cualquier otro medio que garantiza que sea ilegible, efectuándose esta operación en el lugar donde se realicen los trabajos.
- A no subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto del contrato y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado. Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho deberá comunicarse previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 30 días, indicando los tratamientos que se pretenden subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca a la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable autoriza por escrito tal subcontratación.
- A dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos y de cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad, cuando proceda.
- A dar apoyo al delegado de Protección de Datos de la USC y al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- A poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- Garantizar el conocimiento y la formación necesaria en materia de protección de datos personales de los trabajadores autorizados para tratar los datos personales objeto de este documento.

V.- Deberes del responsable de tratamiento

Son deberes del responsable de tratamiento, las siguientes:

- Facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.
- Entregar, o permitir el acceso, al encargado de los datos a los que se refiere la cláusula II de este documento.
- Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las

operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
Realizar as consultas previas que correspondan.
Velar, de forma previa y durante el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.
Pedir información relacionada con los análisis de riesgos en materia de protección de datos y para el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad.
Comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos.

VI. Procedimiento en caso de incidente de seguridad

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento y al delegado de protección de datos de la USC (dpd@usc.es), sin dilación indebida, y en cualquier caso, antes del plazo máximo de 24 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación del incidente.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella, se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluso, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

El nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que se pueda obtener más información.

Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Asimismo, deberá dar apoyo al Delegado de Protección de Datos y al responsable del tratamiento en la realización de cuantas actuaciones se deriven de los incidentes de seguridad deberes del responsable de tratamiento

Son deberes del responsable de tratamiento, las siguientes:

Facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.
Entregar, o permitir el acceso, al encargado de los datos a los que se refiere la cláusula II de este documento.

Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.

Realizar as consultas previas que correspondan.

Velar, de forma previa y durante el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.

Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

Pedir información relacionada con los análisis de riesgos en materia de protección de datos y para el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad.

Comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos.

VI. Procedimiento en caso de incidente de seguridad

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento y al delegado de protección de datos de la USC (dpd@usc.es), sin dilación indebida, y en cualquier caso, antes del plazo máximo de 24 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación del incidente.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella, se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluso, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

El nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que se pueda obtener más información.

Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Asimismo, deberá dar apoyo al delegado de protección de datos y responsable del tratamiento en la realización de cuantas actuaciones se deriven de los incidentes de seguridad

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

Firmado

Firmado

VIII.1. Modelo de contrato de UVI**CONTRATO DE ENCARGADO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES****De una parte**

Manuel Joaquín Reigosa Roger, Rector de la Universidad de Vigo, nombrado según el Decreto de la Comunidad Autónoma de Galicia 59/2018, de 31 de mayo, publicado en el Diario Oficial de Galicia (DOG) núm. 109, del 8 de junio de 2018, en representación de la **UNIVERSIDAD DE VIGO**, con CIF Q8650002B y domicilio en Campus Universitario Lagoas-Marcosende s/n, 36310, Vigo, Pontevedra, en adelante **Responsable del Tratamiento**.

De otra parte

(nombre), (cargo) en representación de **(empresa/organismo)**, con CIF () y con dirección en (Madrid), **Encargada/o del Tratamiento**.

Objeto del encargo del tratamiento.

Mediante las presentes cláusulas se habilita al encargado del Tratamiento, para tratar por cuenta de la responsable del Tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio objeto del contrato _____

Conforme lo exigido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y además, en relación a España, conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD)

El tratamiento consistirá en las siguientes concreciones a realizar: recogida, registro, estructuración, comunicación, modificación, conservación, extracción, consulta, transmisión, difusión, destrucción, interconexión, cotejo, limitación, supresión, otros... *(borrar lo que no proceda)* de los datos de carácter personal señalados en el punto 2.

Identificación da información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, la Responsable del Tratamiento, pone a disposición de la/el Encargada/o del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Tipología de Datos	Categoría de personas interesadas
<u>Datos de identidad</u> (ejemplo: nombre y apellidos, DNI/NIF/Pasaporte, domicilio postal, correo electrónico, teléfono, firma, número de la Seguridad Social/Muface, etc...) <u>Datos de características personales</u> (ejemplo: sexo, edad, fecha y lugar de nacimiento, etc....) <u>Datos especiales</u> (artículo 9 del RGPD: origen étnico o racial, opiniones políticas, convicciones religiosas y filosóficas, afiliación	Alumnado Personal de administración y servicios Docente e investigadora Otras personas físicas

sindical, datos genéticos, datos biométricos, relativos a salud, vida sexual u orientación sexual) <u>Datos de circunstancias familiares</u> (ejemplo: familia numerosa, etc....) <u>Datos económicos y financieros</u> (ejemplo: datos bancarios, declaración de la renta y de patrimonio de la unidad familiar, datos económicos de nóminas, etc....) <u>Datos académicos y profesionales</u> (ejemplo: formación académica, situación laboral y detalle del empleo, etc....) <u>Otros</u>: imagen, voz, etc..	
---	--

Duración.

Este acuerdo tiene una duración por el tiempo establecido para la prestación de los servicios.

Una vez final este contrato, la/el Encargada/o del tratamiento debe devolver a la Universidad de Vigo, los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

Obligaciones del Responsable del Tratamiento.

La/el Encargado/o del Tratamiento y todo su personal se obligan a:

Utilizar los datos personales objeto del tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones da la Responsable del Tratamiento.

Si la/el Encargada/o del Tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente a la Universidad de Vigo.

Llevar por escrito, un registro¹ de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la Universidad de Vigo, que contenga:

El nombre y los datos de contacto del/o encargado/o y de la Responsable del Tratamiento por cuenta de la cual actúe y de la/el delegada/o de Protección de Datos.

Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de la Responsable del Tratamiento.

En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en su caso, de las transferencias indicadas en el artículo 49

¹ Las obligaciones indicadas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán a ninguna empresa ni organización que emplee menos de 250 personas, salvo que el tratamiento que realice pueda suponer un riesgo para los derechos y libertades de las personas interesadas, no sea ocasional, o incluya categorías especiales de datos personales indicadas en el artículo 9, apartado 1 del RGPD, los datos personales relativos a condenas e infracciones penales a que se refiere el artículo 10 de dicho Reglamento (art 30.5 RGPD)

apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

- Seudonimización y el cifrado de datos personales.

- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

- El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

No comunicar los datos a terceras personas, salvo que conste con la autorización expresa de la Responsable del Tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

La/el Encargado/o puede comunicar los datos a otros encargados de tratamiento de la misma responsable, de acuerdo con las instrucciones de la Universidad de Vigo. En este caso, la Responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si la/el Encargada/o debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará a la Universidad de Vigo de dicha exigencia legal de forma previa, salvo que tal derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios de la/el encargada/o.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho deberá comunicarse previamente y por escrito a la Universidad de Vigo, con antelación al comienzo de las prestaciones objeto del contrato. Indicando los tratamientos que se pretenden subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si la responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

El subcontratista, que también tendrá la condición de Encargado/o del Tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte la Universidad de Vigo. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte de la/el subencargada/o, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante la Universidad de Vigo en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a los que tuviera acceso en virtud de este encargo, incluso después de que finalice su objeto.

Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de manera expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarlos convenientemente.

Mantener a disposición de la responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

Asistir a la responsable del tratamiento que con carácter general dará respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas interesadas ejerzan los derechos ante la/el encargada/o del Tratamiento, ésta deberá comunicarlo sin dilación a la responsable del Tratamiento y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud.

La responsable del Tratamiento solicitará de la/el Encargada/o del Tratamiento, en su caso, un informe relativo a la petición del derecho correspondiente que podrá ser acompañada de la documentación o información que pueda ser relevante. Dicho informe deberá ser emitido en el plazo máximo de **10 días hábiles**. El informe emitido podrá ser incorporado a la resolución del procedimiento.

La/el Encargada/o del Tratamiento también podrá resolver dichas solicitudes se lo indica expresamente al Responsable del Tratamiento y respetando los plazos y el procedimiento estipulado en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la normativa propia de la Universidad de Vigo. Es que la persona interesada acredite su identidad aportando copia de su DNI o pasaporte para poder realizar las comprobaciones oportunas. La respuesta a las solicitudes del ejercicio de derechos se realizará en el mismo formato que utilice la persona interesada, a menos que solicite que proceda de otra forma.

Asimismo, las personas interesadas podrán ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos de la Universidad de Vigo en lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos a través del correo electrónico dpd@uvigo.es

Derecho a la información. La/el Encargada/o del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información debe consensuar con la Universidad de Vigo antes del inicio de la recogida de los datos.

Notificación de violación de la seguridad de los datos.

La/el Encargado/o del Tratamiento notificará a la Agencia Española de Protección de datos y comunicará a la Gerencia de la Universidad, sin dilación indebida, y en cualquier caso en el plazo máximo de 24 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas interesadas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

Nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que se pueda obtener más información.

Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no fuera posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que lo sea, la información se facilitará de forma gradual sin dilación indebida.

Cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, corresponde a la responsable del Tratamiento comunicar en menor tiempo posible las violaciones de los derechos a las personas interesadas.

La comunicación debe realizar en un lenguaje claro y sencillo y deberá, como mínimo:

Explicar la naturaleza de la violación de datos.

Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtener más información.

Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

Describir las medidas adoptadas o propuestas por la responsable del Tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, a las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Dar apoyo a la Responsable del Tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

Dar apoyo a la Responsable del Tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

Poner a disposición de la Responsable del Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen la responsable u otro auditor autorizado por la misma.

Implantar las medidas de seguridad establecidas en la normativa de la Unión Europea o española y en todo caso deberá implantar mecanismos para:

Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanente de los sistemas y servicios de tratamiento.

Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en el caso de incidente físico o técnico.

Verificar, evaluar y valorar, de forma periódica, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

En su caso, designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto a la Universidad de Vigo.

Según el artículo 37.1 del RGPD el delegado de Protección de Datos debe designar cuando el tratamiento lo lleve a cabo una autoridad u organismo público. cuando las actividades principales del responsable o de la/el encargada/o consistan en operaciones de tratamiento que, en razón a su naturaleza, alcance y/o fines, requieran una observación habitual y sistemática de personas interesadas a gran escala o cuando las actividades principales del responsable o del encargado consistan en el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos según lo dispuesto en el artículo 9 del RGPD.

Destino de los datos: Devolver a la Universidad de Vigo los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el/del Encargado/o.

No obstante, la/el Encargada/o puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Obligaciones de la Universidad de Vigo

Corresponde a la Universidad de Vigo, como Responsable del Tratamiento:

Entregar a la/al Encargado/o los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.

Realizar una evaluación de impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el/encargado/o.

Realizar las consultas previas necesarias.

Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte de la/el Encargada/o.

Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

Ambas partes, en prueba de su conformidad, firman en Vigo el presente acuerdo.

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	ENCARGADO/O DEL TRATAMIENTO
Universidad de Vigo	(empresa)
O Rector	(cargo)
Por Delegación ()	
(nombre)	(nombre)